

Anexo VII – Proyecto de Estatutos Modificados



FEDERACIÓN DOMINICANA DE FÚTBOL
ESTATUTOS
2026



ÍNDICE
ESTATUTOS GENERALES
FEDERACIÓN DOMINICANA DE FÚTBOL

CAPÍTULO	PÁGINA
I. Principios rectores, objeto, y definiciones	1
II. Miembros	9
III. Organización	17
IV. Asambleas	22
V. Comité ejecutivo	29
VI. Comisiones permanentes	37
VII. Secretaría General	43
VIII. Independencia institucional	45
IX. Finanzas	54
X. Competiciones, derechos en competiciones y actos	57
XI. Partidos y competiciones internacionales	58
XII. Disolución y liquidación de la asociación	59
XIII. Disposiciones finales	61
Anexo I. Logo de FEDOFUTBOL	62
Anexo II. Cuestionario para los exámenes de Integridad	63



CAPÍTULO I PRINCIPIOS RECTORES, OBJETO, Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Principios rectores.

La observancia y aplicación de los presentes estatutos se regirán por los principios rectores siguientes:

- a) **Celeridad:** La aplicación de los mecanismos, trámites y procedimientos previstos en estos estatutos deben realizarse de la forma más celeré posible, obviando actuaciones o requerimientos que dificulten o retrasen sus objetivos o que constituyan simples formalismos.
- b) **Conducta ética:** La participación directa o indirecta en los procesos establecidos en estos estatutos exige la actuación en un marco de conducta ética, basada en los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. La temeridad, mala fe y cualquier conducta dolosa, deberán ser sancionados.
- c) **Eficiencia:** Logro de los fines y objetivos a través de la mejor utilización de los mecanismos y medios existentes.
- d) **Gobierno Deportivo:** Es el marco y la cultura dentro del cual una entidad deportiva establece las políticas, desarrolla sus objetivos estratégicos, se implica con las partes interesadas, controla el rendimiento, evalúa y maneja los riesgos e informa a sus Miembros de sus actividades y progreso, incluyendo la entrega de políticas y regulaciones deportivas eficaces, sostenibles y equilibradas.
- e) **Igualdad:** Oportunidad de acceder a cualquier situación en las mismas condiciones. Es el trato igualitario y sin ningún tipo de discriminación social, económica, religiosa, política, de género o por razones de edad y condiciones de salud, solo con las limitaciones que establezcan las leyes, reglamentos o resoluciones que tiendan a resguardar la integridad física y mental de las personas.
- f) **Interpretación extensiva:** Sobre cualquier interpretación estatutaria y reglamentaria, se deberá entender siempre conforme a los principios promovidos por FIFA y Concacaf, en armonía a estándares y regulaciones internacionales.
- g) **Lealtad:** Demostramos apego, fidelidad y respeto a FEDOFÚTBOL y otras instituciones relacionadas.
- h) **Prevalencia:** En el caso que exista contradicción entre estos estatutos y cualquier otra disposición prevalecerán los estatutos, reglamentos, disposiciones y directrices de la FIFA y de Concacaf.
- i) **Prudencia:** Somos sencillos y comedidos; nos administramos de forma sensata.
 - i. A los fines de la aplicación de estos estatutos, todos los principios tienen igual grado de importancia. En el supuesto de que se produzca un conflicto en la aplicabilidad de dos o más principios, éstos se deberán interpretar prevaleciendo aquellos postulados que permitan aplicar los estatutos de la forma más eficiente y se obtenga el mejor resultado en relación con el objetivo de estos.
 - ii. Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres.

Artículo 2.- Título, duración, sede, forma jurídica.

- a) La Federación Dominicana de Fútbol, Inc. (FEDOFÚTBOL) es una sociedad civil, de carácter nacional, no gubernamental, sin ideología política, apartidista, libre, democrática, independiente y transparente, con fines lícitos que no incluyen el obtener beneficios pecuniarios o en dinero para repartir entre ellos. La Federación así formada se regirá por las leyes de la República Dominicana, y muy especialmente



por la Ley No.122-05, sobre Regulación y Fomento de Asociaciones sin Fines de Lucro, sus modificaciones, y su Reglamento No. 40-08 de fecha 16 de enero de 2008 así como por la Ley General de Deportes No. 356-05 y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

- b) La Federación Dominicana de Fútbol, Inc. (FEDOFÚTBOL) es una federación deportiva nacional y es la máxima autoridad del fútbol federado en la República Dominicana con personalidad jurídica y patrimonio propio, de naturaleza asociativa de beneficio público y a la vez un órgano inter-asociativo de asociaciones sin fines de lucro cuyo objeto es practicar el deporte del fútbol, que tienen por objetivo promover, regir y ordenar dicho deporte a nivel nacional, según lo establecido en estos estatutos y los reglamentos que al efecto se dicten.
- c) Su duración es indefinida. Sólo podrá ser disuelta y liquidada de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y de conformidad con las leyes.
- d) Es miembro de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA), Confederación de Fútbol de la Asociación del Norte, Centroamérica y el Caribe (Concacaf), Unión de Fútbol del Caribe (CFU) y el Comité Olímpico Dominicano (COD) y cumple sus disposiciones relacionadas con sus respectivas jurisdicciones y materias competentes.
- e) Tiene su sede en el Centro Olímpico Juan Pablo Duarte, Calle Humberto Gómez No. 27, sector Ensanche Naco, ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, y su ámbito de acción es toda la República Dominicana, amparada en la Constitución de la República y las leyes. Su traslado solo podrá ser efectuado mediante una Asamblea Extraordinaria.
- f) En el emblema o logo de FEDOFÚTBOL predominarán los colores azul, blanco y rojo de conformidad con el Anexo I de estos Estatutos.
- g) En la bandera deberán prevalecer los colores azul, rojo y blanco. Destacándose el logo de FEDOFÚTBOL de conformidad con el Anexo II de estos Estatutos.
- h) FEDOFÚTBOL tendrá un sello gomígrafo o seco con su nombre y una imagen de su logo.

Artículo 3. Definiciones.

Para fines de aplicación de las disposiciones contenidas en estos estatutos, los términos y expresiones que se indican más abajo, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- a) **Acoso Sexual:** Conducta de naturaleza sexual inapropiada, y toda otra conducta basada en acoso mental o físico que afecte a la dignidad de las mujeres y los hombres, que resulte ingrata, irrazonable y ofensiva para quien la recibe y que pudiese afectar el acceso a la formación profesional o al empleo, continuidad en el mismo, promoción, salario o cualesquiera otras decisiones relativas al empleo lo cual debe ser rechazada por los obligados ante estos estatutos.
- b) **Asamblea:** El órgano legislativo supremo de FEDOFÚTBOL.
- c) **Asociación:** Asociación de fútbol reconocida por la FIFA y miembro de esta última
- d) **Asociaciones Provinciales de Fútbol:** Son asociaciones deportivas provinciales con personalidad jurídica y organizadas de conformidad con la legislación vigente en la República Dominicana.
- e) **Confederación:** Agrupación de asociaciones reconocidas por la FIFA y pertenecientes al mismo continente (o entidad geográfica comparable).
- f) **Concacaf:** Confederación de Fútbol de la Asociación del Norte, Centroamérica y el Caribe.
- g) **CFU:** Unión de Fútbol del Caribe.



- h) **Comité Ejecutivo:** El órgano estratégico y supervisor de la FEDOFÚTBOL.
- i) **COD:** Comité Olímpico Dominicano.
- j) **Club de Fútbol:** Es un club deportivo con personalidad jurídica, miembro de una asociación provincial de fútbol, dentro de su área geográfica o no. Debe tener por objeto procurar a sus socios y demás personas y entidades que lo conformen, oportunidades de desarrollo personal, convivencia, salud y proyección nacional e internacional, mediante la práctica del fútbol.
- k) **Delegado(s):** Persona física que ostenta la representación de Miembro (s) en la Asamblea.
- l) **Día:** Día calendario.
- m) **FIFA:** *Fédération Internationale de Football Association*.
- n) **FEDOFÚTBOL:** Federación Dominicana de Fútbol, Inc. Es la federación de fútbol, debidamente registrada en el Ministerio de Deportes de la República Dominicana y es la federación de fútbol miembro de la FIFA y Concacaf dentro de la República Dominicana.
- o) **Fútbol Asociación:** Deporte regido y organizado por la FIFA, las confederaciones y/o las federaciones de conformidad con las Reglas de Juego.
- p) **IFAB:** *The International Football Association Board*.
- q) **Jugador:** Todo jugador de fútbol inscrito de acuerdo con la regulación de FEDOFÚTBOL.
- r) **Liga Dominicana de Fútbol:** Entidad con personalidad jurídica propia, Miembro de FEDOFÚTBOL integrada por clubes que se dedican a la práctica profesional del fútbol.
- s) **Listas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.** Son listas de personas físicas y jurídicas, países y territorios, considerados de alto riesgo para el establecimiento y mantenimiento de relaciones de negocios, emitidas por gobiernos y organizaciones intergubernamentales o internacionales, en procura de fortalecer la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y lo proliferación de armas de destrucción masiva. Dentro de estas listas se citan de manera enunciativa, pero no limitativa, la lista de personas y empresas relacionadas con el terrorismo y el narcotráfico (*Specially Designated Nationals List - SDN*) emitida por la *Office of Foreign Assets Control (OFAC)*; la lista y resoluciones sobre personas involucradas en actividades terroristas emitidas por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU); la lista interna de terroristas, emitida por la autoridad competente y la lista de países y territorios no cooperantes con el GAFI.
- t) **Miembro:** Persona jurídica que ha sido admitida por la Asamblea de FEDOFÚTBOL y ha adquirido tal calidad.
- u) **Oficiales:** Todo miembro de una junta (incluidos los del Consejo) o comisión, árbitro y árbitro asistente, gerente deportivo, entrenador o cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo de la FIFA, de una confederación, federación miembro, liga o club, así como todas aquellas personas obligadas a cumplir con los Estatutos de la FIFA (excepto los jugadores y los intermediarios).
- v) **Provincia:** División administrativa del territorio de la República Dominicana que consta de treinta y un (31) provincias y un (1) Distrito Nacional.
- w) **Transacciones con Partes Vinculadas:** Son las transacciones de compra y venta de productos y servicios, avances de efectivo y préstamos realizadas por integrantes del Comité Ejecutivo, de los Comisiones Permanentes, directivos, representantes legales y empleados en relación de dependencia de FEDOFÚTBOL, Asociaciones Provinciales, de Ligas y Clubes con sus empresas relacionadas en las que poseen más de un diez (10%) por ciento del patrimonio o con sus cónyuges, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad o empresas en las que éstos participen directa o indirectamente. Son vinculados también las empresas que sin mediar relación directa de



propiedad participen directa o indirectamente en la entidad, así como las que ésta a su vez controle directa o indirectamente a través de relaciones de propiedad o administración.

- x) **Reglas de Juego:** Normativa rectora del fútbol asociación promulgada por el IFAB y, en el caso de futsal y fútbol playa por la FIFA.
- y) **Reglamento Antidopaje de la FIFA:** Es el conjunta de normas, reglas, principios y estamentos dictados por la FIFA que regulan el uso de sustancias, farmacéuticos y cualquier otro tipo de producto que esté restringido su uso, tanto por la FIFA como la Agencia Mundial Antidopaje.
- z) **Tribunal Arbitral del Deporte (TAD):** Organismo creado en el Art. 135 de la Ley General de Deportes No. 356-05 y su Reglamento.
- aa) **Tribunales Ordinarios:** Son organismos encargados de administrar justicia, de manera gratuita, para decidir sobre los conflictos entre personas físicas y morales y que son parte del Poder Judicial de la República Dominicana.
- bb) **Tribunal Arbitral du Sport (CAS):** Tribunal de Arbitraje Deportivo, *Tribunal Arbitral du Sport, Court of Arbitration for Sport* en Lausana, Suiza.

Artículo 4.- Misión, Objetivos, Fines, Actividades y Atribuciones.

La misión, objetivos, fines, actividades y atribuciones de FEDOFÚTBOL son:

- a) Ejercer las facultades organizativas, técnicas y legales que les confieren sus respectivos estatutos y reglamentos.
- b) Mejorar, promover el alto rendimiento, reglamentar, masificar, desarrollar, y supervisar constantemente el fútbol en todo el territorio de la República Dominicana, sobre la base de la deportividad y juego limpio considerando su carácter integral, formativo y cultural, así como sus valores humanitarios, con énfasis en programas de desarrollo infantiles y juveniles.
- c) Realizar sus actividades en condiciones de sana competencia conforme al marco legal y las normas establecidas, la seguridad jurídica, la promoción de sinergias entre actores públicos y privados, el aprovechamiento de fuentes de energía renovables, la innovación tecnológica, así como la adopción de políticas y planes coherentes y consistentes en el tiempo, sujetos a evaluación permanente y mecanismos de rendición de cuentas, todo ello en beneficio del desarrollo del fútbol de manera sostenible.
- d) Acoger de manera íntegra el Reglamento Antidopaje de la FIFA, así como todas sus modificaciones futuras.
- e) Promover, difundir e impulsar la cultura en todas sus manifestaciones, especialmente por medio de la cultura física, y a través del fútbol como ejercicio físico, recreativo, educativo y saludable.
- f) Promover la integridad, la ética y la deportividad, a fin de impedir ciertos métodos o prácticas, como la corrupción, el dopaje o el amaño de partidos y el acoso sexual, que pueden poner en peligro el juego limpio en los partidos y competiciones, y amenazar la integridad de Jugadores, Oficiales y Miembros, o posibilitar ventajas de manera ilícita en el Fútbol Asociación, del futsal o del fútbol playa.
- g) Controlar y supervisar todos los partidos de fútbol de cualquiera de los Miembros, en cualquiera de sus formas, que se disputen en el territorio de República Dominicana.
- h) Controlar y supervisar el Fútbol Asociación, el futsal y el fútbol playa en el ámbito nacional, así como todos los tipos de partidos internacionales disputados en el territorio de la República Dominicana, de conformidad con los Estatutos y los reglamentos pertinentes de FIFA y de las respectivas



confederaciones.

- i) Administrar las relaciones deportivas internacionales vinculadas al Fútbol Asociación en cualquiera de sus formas.
- j) Participar en eventos organizados por el Comité Olímpico Dominicano (COD).
- k) Participar en el montaje y organización del fútbol en los Juegos Deportivos Nacionales.
- l) Representar a la República Dominicana en las competencias de fútbol y conformar las selecciones nacionales en sus diferentes categorías respectivas las cuales representan el fútbol en cualquier competencia en el país y en todo el mundo.
- m) Organizar las competencias de fútbol nacionales en las categorías establecidas, en cualquiera de sus formas en el ámbito nacional, y definir de manera precisa las competencias entre sus Miembros en función del programa calendario establecido, para los eventos e invitaciones debidamente avalados y eventos propios del ciclo olímpico, así como elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen la implementación de estos.
- n) Fomentar el desarrollo del fútbol femenino y la participación de las mujeres en todos los niveles de gobernanza del fútbol.
- o) Contribuir a la formación de los recursos humanos necesarios para el desarrollo del fútbol.
- p) Salvaguardar los intereses de sus Miembros.
- q) Respetar los Estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, Concacaf, CFU y de la FEDOFÚTBOL, las Reglas de Juego, la Ley No.122-05, sobre Regulación y Fomento de Asociaciones sin Fines de Lucro, sus modificaciones, y su Reglamento No. 40-08 de fecha 16 de enero de 2008 así como por la Ley General de Deportes No. 356-05 y garantizar que también sean respetados por sus Miembros.
- r) Fomentar el interés de nuestros atletas por la cultura, las artes, la educación y los derechos humanos.
- s) Desarrollar, promover, proteger y difundir con el fútbol el movimiento olímpico.
- t) Crear un fondo patrimonial con miras a lograr su sostenibilidad financiera.
- u) Contribuir a la comunidad con programas de desarrollo juvenil.
- v) FEDOFÚTBOL garantizará que todos sus grupos de interés estén representados en su Asamblea, en el cual también deberán estar representados adecuadamente los intereses del fútbol femenino.

Artículo 5.- Lucha contra la discriminación e igualdad.

Está prohibida la discriminación de cualquier país, individuo o grupo de personas por cuestiones de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o por cualquier otra razón, y será sancionable con suspensión o expulsión, y/o con otras medidas disciplinarias.

Artículo 6.- Integridad.

Las acciones realizadas por FEDOFÚTBOL y sus Miembros, se harán con veracidad y transparencia, respetando los valores, buenas costumbres, con honestidad, confiabilidad y sinceridad. Lo que significa decir y hacer lo correcto.



Artículo 7.- Neutralidad e independencia institucional.

- a) FEDOFÚTBOL es neutral en asuntos políticos y religiosos.
- b) Los Miembros de FEDOFÚTBOL también serán neutrales en materia de política y religión, y se asegurarán de que sus miembros también lo sean.
- c) FEDOFÚTBOL será independiente y evitará cualquier forma de injerencia política. FEDOFÚTBOL administrará sus asuntos de forma independiente y se asegurará de que no se produzca ninguna injerencia por parte de terceros en sus asuntos internos.

Artículo 8.- Cumplimiento de protección al medio ambiente.

FEDOFÚTBOL se compromete a:

- a) Establecer en la ejecución de sus actividades, los medios, formas de control y precaución que le permitan cumplir con la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales del país.
- b) Prevenir, minimizar o remediar los posibles impactos en la biodiversidad conforme lo establecen las leyes de la República Dominicana, particularmente la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00), de tal forma que evite, reduzca y compense los daños a la naturaleza, los servicios públicos o al bienestar del personal que trabaja en el fútbol y que viven en las comunidades vecinas o impactadas.

Artículo 9.- Fomento de relaciones amistosas.

- a) FEDOFÚTBOL promoverá las relaciones cordiales entre sus Miembros, Clubes, Oficiales y Jugadores, y en la sociedad con fines humanitarios.
- b) FEDOFÚTBOL proveerá los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa interna que pueda surgir entre sus Miembros, Clubes, Oficiales, Jugadores, e intermediarios.

Artículo 10.- Derechos humanos.

FEDOFÚTBOL tiene el firme compromiso de respetar los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional y se esforzará por garantizar el respeto de estos derechos.

Artículo 11.- Jugadores.

- a) El estatuto de los jugadores y las disposiciones sobre su transferencia se rigen por el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FEDOFÚTBOL que será elaborado por su Comité Ejecutivo, y de acuerdo con el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA en vigor.
- b) Los Jugadores deberán estar inscritos de acuerdo con el reglamento del Registro de Jugadores de FEDOFÚTBOL.



Artículo 12.- Reglas de Juego.

- a) FEDOFÚTBOL y todos sus Miembros jugarán al fútbol asociación según las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB. El IFAB es el único organismo autorizado a elaborar y modificar dichas reglas.
- b) La FEDOFÚTBOL y todos sus Miembros juegan al futsal según las Reglas de Juego promulgadas por la FIFA. La FIFA es el único organismo autorizado a elaborar y modificar dichas reglas.
- c) La FEDOFÚTBOL y todos sus Miembros juegan al fútbol playa según las Reglas de Juego promulgadas por la FIFA. La FIFA es el único organismo autorizado a elaborar y modificar dichas reglas.

Artículo 13.- Deportividad y juego limpio.

- a) La FEDOFÚTBOL, sus Miembros y Oficiales deberán tener un comportamiento leal, sincero y correcto, en el deporte; en especial fraterno hacia el contrincante u oponente, respetuoso ante el árbitro y adecuado con los asistentes.
- b) Se jugará sin hacer trampas y manteniendo una buena convivencia con compañeros y rivales, sin groserías ni actos similares, ni generando discusiones ni peleas.
- c) Se superarán las nociones sociales de “competir”, “ganar” y “perder”, que implican la denigración del perdedor o derrotado, estimando únicamente al ganador o vencedor.
- d) Juego limpio no es jugar únicamente para ganar, sino saber perder y saber ganar; respetar al adversario: en caso de perder, aceptarlo sin recriminaciones al vencedor, y en caso de ganar no burlarse del perdedor.

Artículo 14.- Acoso Sexual.

- a) La FEDOFÚTBOL ejercerá las acciones necesarias para evitar prácticas de abuso, acoso y mala conducta física y sexual de cualquier tipo, adoptando las medidas precisas destinadas a proteger la integridad del fútbol dominicano frente a estas prácticas.
- b) Establecerá una política de tolerancia cero en violaciones a los derechos humanos y condenará todas las formas de violencia de género.
- c) Establecerá políticas para que todas las acusaciones sean investigadas por investigadores independientes y presentados a los organismos como la Comisión de Ética y la Comisión Disciplinaria, y si los resultados muestran indicios de violaciones a estas políticas se tomarán las medidas disciplinarias correspondiente dentro de FEDOFÚTBOL, se iniciarán, sin excepción, las acciones judiciales y se pondrán en marcha las medidas necesarias para evitar su repetición.
- d) Establecerá una lista de depredadores sexuales junto con una base de datos de los casos en los que se haya establecido suspensiones, prohibiciones o acciones judiciales contra algún atleta, u oficiales con el objetivo de que salgan a la luz todos los nombres de personas acusadas en un solo lugar para que puedan ser revisadas por los interesados antes de unirse a un club o equipo o nombrar a sus Oficiales.
- e) Establecerá políticas para que todos sus Miembros tengan la obligación de reportar información detallada de cada acusación, investigación, suspensión o prohibición.



Artículo 15.- Conducta de órganos, oficiales y otras entidades

- a) Toda persona, organización, órgano y oficiales participantes en el deporte del Fútbol Asociación, futsal o fútbol playa está obligada a observar los Estatutos, los reglamentos, directrices, decisiones y el Código de Ética de FEDOFÚTBOL, de la FIFA, y CONCACAF y los principios rectores aquí establecidos en el desempeño de sus actividades;
- b) Todos los integrantes de FEDOFÚTBOL, tanto sus Miembros en sus distintas calidades así como todos los funcionarios de la misma, reconocen que FEDOFÚTBOL no es ni será utilizada, directa o indirectamente, por cualquier medio conocido o por conocerse, para fomentar, promocionar, avalar, financiar, promover o incentivar de cualquier forma y cualquier tipo de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico, trata de blancas, prostitución, todo tipo de violencia, abuso infantil, esclavitud o explotación sexual, explotación medioambiental o sanitaria o cualquier crimen, delito o vulneración que afecte y violente la sociedad presente y futura, las leyes, moral y buenas costumbres que operen en la República Dominicana o en el extranjero. A su vez, reconocen que esta entidad no es ni será utilizada para trasgredir tratados internacionales, fomentar la guerra o el uso de todo tipo de armamento nuclear o balístico, conocido o por conocerse, y que tampoco será empleada para fomentar el odio, la discriminación, la segregación social, la xenofobia o cualquier tipo de persecución contra cualquier persona o grupo de personas, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental, así como posición socioeconómica, ya que si así lo hiciesen e incurrieran en una o varias de las faltas previamente establecidas de forma meramente enunciativa y no excluyente, reconocen que pueden comprometer su responsabilidad civil, penal o administrativa, nacional o internacionalmente, según sea el caso y lo determine la jurisdicción competente y las autoridades de lugar con los procedimientos de lugar y las garantías procesales que asegura el derecho nacional e internacional.

Artículo 16.- Idioma oficial.

- a) El idioma oficial de la FEDOFÚTBOL y sus órganos es el español. Los documentos y textos oficiales se escribirán en este idioma.
- b) El idioma oficial de la Asamblea es el español.



CAPÍTULO II MIEMBROS

Artículo 17.- Miembros

Los Miembros de FEDOFÚTBOL son:

- a) Las Asociaciones Provinciales de Fútbol.
 - i. Se reconocerá únicamente una Asociación Provincial de Fútbol por cada provincia, de conformidad con la división político-administrativa de la República Dominicana, así como una correspondiente al Distrito Nacional. Únicamente serán reconocidas aquellas Asociaciones que estén debidamente establecidas y cumplan con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
 - ii. Cada Asociación Provincial deberá agrupar al menos tres (3) entidades con personalidad jurídica, constituidas en la forma de clubes, que:
 - Participen formalmente en competiciones de fútbol organizadas por la Asociación Provincial durante al menos dos (2) temporadas consecutivas, incluyendo obligatoriamente la temporada inmediatamente anterior;
 - Cuenten con un mínimo de cuarenta y cinco (45) jugadores debidamente registrados en la plataforma oficial de FIFA para el registro de jugadores;
 - Tengan una existencia comprobable mínima de dos (2) años; y
 - Acrediten el derecho de uso o propiedad de la cancha donde desarrollan sus actividades, promoviendo activamente el desarrollo del fútbol.
 - iii. En el caso del Distrito Nacional, el mínimo requerido será de cinco (5) entidades.
 - iv. La Asociación Provincial deberá presentar evidencia de la celebración de competiciones oficiales, entendiéndose por tales torneos estructurados con calendario, reglamento y clasificación deportiva, y no festivales, encuentros amistosos o actividades recreativas, organizadas por la Asociación a nivel asociativo durante la temporada inmediatamente anterior, que deberá incluir, como mínimo:
 - Listado de jugadores participantes, indicando el club al que pertenecen;
 - Evidencia fotográfica de las competiciones;
 - Publicaciones en medios de comunicación u otros canales oficiales que informen sobre dichas competiciones;
 - Nombre de los árbitros designados;
 - Fecha y lugar de celebración de las competiciones; y
 - Lista de los clubes participantes, indicando la posición final obtenida en la competencia o tabla de clasificación final.
- b) La Liga Dominicana de Fútbol.

Párrafo 1.- La presente enunciación, no es exhaustiva y se realiza sin perjuicio de otras ligas, asociaciones o entidades que fueren admitidas por la Asamblea de FEDOFÚTBOL de conformidad con el procedimiento respectivo.



Párrafo 2.- Los Miembros de la FEDOFÚTBOL deberán contar con estatutos propios, los cuales deberán estar en plena consonancia con los Estatutos de FEDOFÚTBOL.

Artículo 18.- Admisión, suspensión y expulsión.

- a) La Asamblea decidirá sobre la admisión, la suspensión o la expulsión de un Miembro.
- b) La Asamblea podrá admitir a un solicitante si este cumple con los requisitos de la FEDOFÚTBOL de conformidad con lo estipulado en los presentes Estatutos.
- c) La calidad de Miembro se adquiere con la aprobación de la Asamblea, y termina por, expulsión, renuncia o disolución. Sin embargo, la pérdida de la calidad de miembro no exime al Miembro de sus obligaciones financieras hacia la FEDOFÚTBOL u otros Miembros, pero sí implica la pérdida de todos los derechos en relación con FEDOFÚTBOL.

Artículo 19.- Petición y procedimiento de solicitud para la obtención de calidad de miembro.

- a) Cualquier persona jurídica que cumpla con los requisitos de la Ley del Deporte y que esté interesada en convertirse en Miembro de FEDOFÚTBOL presentará una solicitud por escrito ante la Secretaría General.
- b) La solicitud deberá ir acompañada obligatoriamente de los siguientes documentos:
 - i. Asociaciones sin fines de lucro:
 - Certificación de Ministerio de Justicia de los documentos que se encuentran en sus archivos y de que cuenta con el beneficio de la incorporación de acuerdo con la Ley 122-05 del 8 de abril del año 2005 que rige el Fomento y Registro de las Asociaciones sin Fines de Lucro si es una institución sin fines de lucro.
 - Certificado de Incorporación.
 - Certificación de la Publicación de la incorporación emitida por el Ayuntamiento de su Provincia o el Distrito Nacional.
 - Estatutos, que deberán estar en consonancia con los estatutos de FEDOFUTBOL, y Acta Constitutiva debidamente registrados en la Ministerio de Justicia.
 - Cédula de identidad y electoral o documento de identidad de los integrantes de su junta directiva u órgano de dirección.
 - Certificados de nombre, marca, logo y cualquier otro signo distintivo registrado ante la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial ONAPI, que acredite el derecho de propiedad sobre los mismos.
 - Acta de Registro Nacional de Contribuyente.
 - Declaración jurada, comprometiéndose a:
 1. Cumplir en todo momento los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FEDOFÚTBOL, de la FIFA, Concacaf, y que garantice que serán respetados por sus Miembros, Clubes, Oficiales y Jugadores.
 2. Garantizar la elección de sus órganos encargados de la toma de decisiones



- al menos cada cuatro años;
3. Cumplir con sus propios estatutos, la Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento y la Ley General de Deportes No. 356-05.
 4. Acatar las Reglas de Juego en vigor redactadas por el IFAB, así como con las Reglas de Juego del Fútbol y las Reglas de Juego del Fútbol Playa redactadas por la FIFA.
 5. Registrar su domicilio legal en el territorio de la República Dominicana.
 6. Jugar todos los partidos oficiales de local en el territorio de República Dominicana (si procede).
 7. Garantizar que su forma jurídica le permita tomar decisiones independientemente de cualquier entidad externa, conforme al art. 25 de los presentes Estatutos.
 8. Organizar o participar en partidos amistosos sólo con el previo consentimiento de FEDOFÚTBOL.
 9. Garantizar que los integrantes de sus órganos hayan sido elegidos o designados mediante un proceso democrático que garantice la total independencia de su elección o designación.
 10. No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas o con miembros suspendidos o expulsados;
 11. Administrar el registro de integrantes y actualizarlo regularmente;
 12. Una lista de los integrantes del Comité Ejecutivo y sus demás órganos de gobierno y de sus funcionarios y empleados que contenga:
 - Las personas autorizadas para firmar y con derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros.
 - Las generales de cada persona, sus datos de contacto como dirección física, correo electrónico, redes sociales y teléfonos.
 - Una certificación del solicitante de que estos integrantes no están incluidos en las Listas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
 - Una lista de sus asociados.
 - Un ejemplar del acta, debidamente certificada por el Presidente y el Secretario de la última Asamblea, donde se acuerde su afiliación a FEDOFÚTBOL.
- c) El Comité Ejecutivo recomendará a la Asamblea la admisión o el rechazo de un solicitante tomando en cuenta los criterios de representatividad es decir el número tipo y naturaleza de miembros/afiliados que representa, así como la antigüedad del solicitante en la República Dominicana. El solicitante podrá explicar los motivos de su pretensión de admisión ante la Asamblea.
- d) El nuevo Miembro asumirá los derechos y obligaciones de la condición de Miembro a partir de que sea admitido como tal por la Asamblea.



Artículo 20.- Derecho de los Miembros.

Los Miembros de FEDOFÚTBOL tienen derecho a:

- a) Participar en las Asambleas de acuerdo con la representación conferida en el presente Estatuto.
- b) Ser debidamente convocado a la Asamblea dentro del plazo descrito, recibir el orden del día correspondiente por anticipado y ejercer su derecho de voz y voto a través de su(s) Delegado(s).
- c) Formular propuestas para su inclusión en el orden del día de la Asamblea.
- d) Proponer, aprobar, rechazar, y adoptar las reformas a los Estatutos y el reglamento de la Asamblea de la FEDOFÚTBOL.
- e) Proponer lista de candidatos (planchas) y candidatos para elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo, comisiones independientes y órganos jurisdiccionales.
- f) Elegir o ratificar a los integrantes de las comisiones independientes, así como de los órganos jurisdiccionales, al reglamento específico para la propuesta de candidatos a integrantes de las comisiones respectivas.
- g) El derecho a elegir y/o ratificar en sus Asambleas, a los respectivos integrantes para que ocupen cargos en los órganos de FEDOFÚTBOL.
- h) Recibir información de los asuntos de FEDOFÚTBOL a través de los órganos oficiales de esta.
- i) Participar en las competencias (si procede) y otras actividades deportivas organizadas por la FEDOFÚTBOL.
- j) Ejercer todo derecho derivado de los Estatutos y reglamentos de la FEDOFÚTBOL.
- k) **Párrafo único.** El ejercicio de estos derechos estará sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en los Estatutos y reglamentos aplicables.

Artículo 21.- Obligaciones de los Miembros.

Los Miembros se obligan a:

- a) Cumplir en todo momento los estatutos y reglamentos de la FIFA, de la Concacaf, CFU y de la FEDOFÚTBOL, así como cualquier directriz o decisión adoptada por cualquiera de dichos organismos o sus órganos, el Tribunal Arbitral de Deportes (TAD) y su Reglamento o el Tribunal Arbitral du Sport (CAS) y garantizar que estos Estatutos, reglamentos, directrices o decisiones sean respetados por sus Miembros.
- b) Cumplir con sus propios estatutos, la Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento y la Ley General de Deportes No. 356-05.
- c) Respetar las Reglas de Juego, tal y como han sido establecidas por el IFAB, y las Reglas de Juego del Fútbol y del Fútbol Playa promulgadas por la FIFA, y garantizar que estas sean respetadas por sus asociados mediante una disposición estatutaria.
- d) Observar los principios rectores aquí establecidos principalmente los principios de lealtad, integridad y deportividad y juego limpio como expresión de la deportividad mediante una disposición estatutaria.
- e) No podrán disputar partidos ni mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas o con Miembros que hayan sido suspendidos o expulsados.
- f) Pagar las cuotas de su calidad de Miembros y las obligaciones financieras que contraiga con



FEDOFÚTBOL.

- g) Participar en las competencias, cuando proceda y otras actividades deportivas organizadas por FEDOFÚTBOL.
- h) Garantizar la elección de sus respectivos órganos encargados de la toma de decisiones al menos cada 4 años, cumpliendo con el reglamento y proceso electoral establecido por la FEDOFÚTBOL.
- i) Convocar reuniones periódicas de sus órganos encargados de la toma de decisiones.
- j) Administrar y comunicar la lista de oficiales o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros y actualizarla regularmente, así como revisar por lo menos una vez al año que no se encuentran incluidos en las Listas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- k) Administrar y comunicar la inscripción de sus miembros y actualizarla por lo menos al final de cada año calendario.
- l) Adoptar una cláusula estatutaria en la cual se especifique que cualquier disputa surgida en el ámbito nacional (en la que todas las partes sean de nacionalidad dominicana) que esté relacionada con los estatutos, reglamentos, directrices y disposiciones de FEDOFÚTBOL solo será remitida en última instancia al Tribunal Arbitral de Deportes (TAD), el cual resolverá la disputa, dicha cláusula deberá excluir el recurso a los tribunales ordinarios, salvo que lo prohíba expresamente la legislación vigente de la Republica Dominicana.
- m) Adoptar una cláusula estatutaria en la que se especifique que las disputas surgidas en el ámbito internacional (o en el ámbito nacional si una de las partes es un ciudadano extranjero) y que estén relacionadas con los Estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA o de la Concacaf solo se podrán remitir en última instancia al Tribunal Arbitral du Sport (CAS) conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la Concacaf.
- n) Administrar sus asuntos de forma independiente y procurar que no se produzca ninguna injerencia por parte de terceros conforme al Art. 25 de los presentes Estatutos;
- o) Garantizar que sus órganos sean elegidos o designados conforme a un procedimiento que garantice la total independencia de la elección o la designación;
- p) Ratificar sus respectivos estatutos y reglamentos con el fin de que estos se encuentren de conformidad con los lineamientos establecidos en los presentes Estatutos;
- q) Comunicar a FEDOFÚTBOL cualquier enmienda en sus estatutos y reglamentos.
- r) Remitir sus estatutos a la Secretaría General para su debida aprobación del Comité Ejecutivo;
- s) Cumplir toda obligación derivada de los estatutos, directrices, decisiones y reglamentos de la FIFA, de Concacaf, CFU y de la FEDOFÚTBOL, así como garantizar que estos sean respetados por sus asociados.
- t) Registrar y actualizar sus direcciones físicas y su correo electrónico oficiales en la Secretaría de la Federación.
- u) Los Miembros de FEDOFÚTBOL deberán garantizar que sus miembros y/o cualquier institución afiliada a estos pueden tomar las decisiones inherentes a su afiliación, con independencia de cualquier otra entidad externa. Esta obligación será válida independientemente de su forma jurídica. En todo momento, el Miembro deberá garantizar que ninguna persona física o jurídica (incluidas empresas matrices y filiales) controlen de manera alguna (en particular, mediante la mayoría de los accionistas, de derechos de voto, de asientos en la junta directiva o de cualquier otro tipo de



dependencia o control económico) más de un club si esto atentara contra la integridad de partidos o competiciones.

- v) Adoptar una cláusula estatutaria en la cual se prohíba a los integrantes de sus órganos proferir agravios, insultos y ofensas contra la FIFA, Concacaf, FEDOFÚTBOL y los miembros de sus órganos
 - i. El incumplimiento por parte de los Miembros de las obligaciones mencionadas conllevará las sanciones establecido en el Reglamento de Organización Interna.
 - ii. El incumplimiento de los incisos n) y o) también podría conllevar sanciones, incluso si la injerencia de terceros no es imputable al Miembro en cuestión. Todos los Miembros de FEDOFÚTBOL son responsables frente a ésta de los actos que los integrantes de sus órganos puedan causar por negligencia grave o conducta dolosa.

Artículo 22.- Suspensión.

- a) La Asamblea es responsable de suspender a cualquier miembro que incumpla sus obligaciones como tal. Un Miembro podrá ser suspendido cuando concurra alguna de las siguientes causas, entre otras de similar naturaleza o gravedad (la lista no es exhaustiva): 1) Incumplimiento grave o reiterado de los Estatutos, reglamentos o decisiones válidamente adoptadas por los órganos de la FIFA, Concacaf y/o FEDOFÚTBOL; 2) Incumplimiento de obligaciones financieras debidamente requeridas; 3) Desobediencia a resoluciones firmes de los órganos jurisdiccionales o disciplinarios de la FEDOFÚTBOL; 4) Actuaciones que afecten gravemente el normal desarrollo de las competiciones oficiales; 5) Pérdida o incumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos para mantener la condición de Miembro, El Comité Ejecutivo podrá, no obstante, suspender a un Miembro por un incumplimiento grave y/o repetido de sus obligaciones como Miembro. La suspensión mantendrá su vigencia hasta la Asamblea siguiente que deberá confirmarla por una mayoría de tres cuartos de los votos válidos emitidos, en caso contrario, se levantará la suspensión con efecto inmediato. Para que una suspensión sea válida, deberán estar presentes en la Asamblea más de la mitad de los delegados de los Miembros con derecho a voto. Dicha Asamblea deberá ser realizada dentro de un plazo máximo de doce (12) meses después de la suspensión provisional por el Comité Ejecutivo, salvo que el Comité Ejecutivo levante la sanción antes de esa fecha. En caso contrario la Suspensión queda sin efecto.
- b) Un Miembro suspendido pierde sus derechos como tal, en particular su derecho de participación en las Asambleas. Los otros Miembros no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con el Miembro suspendido. La Comisión Disciplinaria podrán imponer otras sanciones.

Artículo 23.- Expulsión.

La Asamblea podrá expulsar a un Miembro:

- a) Si transgrede o infringe los Estatutos de manera repetitiva y grave, los reglamentos, las directivas o las decisiones de la FIFA, de Concacaf, CFU o de la FEDOFÚTBOL;
- b) Para que una expulsión sea válida, deberán estar presentes en la Asamblea más de la mitad de los delegados de los Miembros con derecho a voto; además, la moción deberá ser aprobada por una mayoría de tres cuartos de los votos válidos emitidos.



- c) Si pierde la categoría de Asociación Provincial de Fútbol de su provincia, en caso de que un miembro pierda dicha categoría, podrá ser expulsado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Deportes.

Artículo 24 – Renuncia

- a) Los miembros pueden renunciar de su condición de miembros de la FEDOFUTBOL con efecto al término de 31 de diciembre. El aviso de renuncia deberá enviarse a la Secretaría General antes de los seis meses del 31 de diciembre del año de que se trate.
- b) Una renuncia tendrá efecto inmediato pero el miembro que desee renunciar deberá saldar sus obligaciones económicas con la FEDOFUTBOL y el resto de sus miembros, generadas hasta la presentación de su renuncia.

Artículo 24 bis - Disolución

- a) Si un miembro se disuelve, ya sea voluntariamente o por razones legales, su membresía en la FEDOFÚTBOL terminará con efecto inmediato en el momento en que su personalidad jurídica deje de existir.
- b) El órgano ejecutivo del miembro informará inmediatamente a la Secretaría General de la FEDOFÚTBOL cuando se inicie el procedimiento de disolución.

Artículo 25.- Independencia de los Miembros.

- a) Todos los Miembros administrarán sus asuntos de forma independiente y sin injerencia de terceros. El incumplimiento de esta disposición podría conllevar sanciones, incluso si la injerencia de un tercero no pudiera imputarse al Miembro en cuestión. Ante FEDOFÚTBOL, sus Miembros serán responsables de todos y cada uno de los actos que los integrantes de sus órganos puedan causar por negligencia o conducta dolosa.
- b) Los integrantes de sus órganos deberán ser elegidos o designados de conformidad con las disposiciones del inciso a) del presente artículo, incluso aquellos de carácter interino. Los Estatutos de los Miembros establecerán una cláusula de observancia al Reglamento Electoral de FEDOFÚTBOL.
- c) Los órganos de los Miembros que no hayan sido elegidos o designados de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, incluso con carácter interino, no serán reconocidos por la FEDOFÚTBOL. Igualmente, no se reconocerán las decisiones adoptadas por estos órganos.

Artículo 26.- Estatus de clubes, ligas, asociaciones provinciales y otras entidades.

- a) Los Miembros, los clubes, las ligas, las asociaciones provinciales, estarán subordinados a la FEDOFÚTBOL y serán reconocidas por ella. Los Estatutos establecen el ámbito de su competencia, sus derechos y deberes.
- b) Solo habrá una sola liga nacional de máxima categoría que gestiona el fútbol élite y profesional en sus diferentes modalidades en el territorio de la FEDOFUTBOL.
- c) Ninguna persona física o jurídica (incluidas sociedades subordinadas) gestionará o controlará más



de un Club o Liga. No podrán ser dueños o controlar un Club aquellas personas que tengan primer o segundo grado de parentesco con algún dueño o controlador de un Club ya sea una persona física o jurídica.

- d) El Comité Ejecutivo aprobará los estatutos y reglamentos de sus Miembros, así como los Miembros aprobarán los estatutos y reglamentos de sus Miembros.
- e) Todos aquellos asuntos relacionados con el arbitraje, materias disciplinarias, antidopaje, licencias de clubes e inscripción de futbolistas son competencia única y exclusiva de FEDOFÚTBOL.
- f) FEDOFÚTBOL podrá delegar a sus Miembros los derechos y obligaciones necesarios para el cumplimiento de sus objetivos estatutarios.
- g) Una Asociación Provincial de Fútbol solo tiene jurisdicción en su provincia.
- h) Las Ligas, Clubes, y cualquier entidad miembro de una Asociación Provincial de Fútbol estará subordinada a ésta. Los estatutos de la Asociación miembro establecerán el ámbito de competencia y los deberes y derechos de estas entidades. La Asociación aprobará los estatutos y reglamentos de estas entidades.

Artículo 27.- Presidente de honor y miembro de honor.

- a) La Asamblea podrá conceder el título de presidente de honor o miembro de honor a cualquier persona o personalidades que se haya distinguido por sus servicios a favor del fútbol.
- b) El Comité Ejecutivo propondrá a los candidatos.
- c) El presidente de honor o miembro de honor podrán participar en las Asambleas, tomar parte en los debates, pero no tendrán derecho de voto.



CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN

Artículo 28.- Órganos.

FEDOFÚTBOL está integrada por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea es el órgano legislativo supremo.
- b) El Comité Ejecutivo es el órgano estratégico y supervisor.
- c) Las Comisiones Independientes cumplirán sus obligaciones en consonancia con estos Estatutos y los reglamentos aplicables. Las comisiones independientes son:
 - i. la Comisión de Auditoría;
 - ii. la Comisión de Cumplimiento;
 - iii. la Comisión Electoral; y
 - iv. los Órganos Jurisdiccionales.
- d) Las Comisiones Permanentes y las Comisiones Temporales asesorarán y asistirán al Comité Ejecutivo y a la Secretaría General en el cumplimiento de sus deberes. Sus principales atribuciones se establecen en estos estatutos y/o reglamentos a tal efecto, elaborados por el Comité Ejecutivo.
- e) La Secretaría General que es el órgano ejecutivo, operativo y administrativo.
- f) La Comisión de Concesión de Licencia de Clubes será el órgano encargado de la gestión y el sistema de licencias de clubes de FEDOFÚTBOL.
- g) Los órganos jurisdiccionales son:
 - i. la Comisión Disciplinaria;
 - ii. la Comisión de Ética; y
 - iii. la Comisión de Apelación.
- h) Los integrantes de los órganos de FEDOFÚTBOL serán elegidos o designados únicamente por FEDOFÚTBOL, sin injerencias externas, y siguiendo los procedimientos que se describen en los presentes Estatutos.
- i) Los integrantes de los órganos no podrán haber sido hallados culpables de ningún delito incompatible con su cargo.
- j) Los integrantes de los órganos de FEDOFÚTBOL deberán abstenerse de participar en los debates y en la toma de decisiones si hubiera riesgo o posibilidad de conflicto de intereses. En particular, los integrantes de los órganos de FEDOFÚTBOL deberán conocer y cumplir en todo momento con las disposiciones del Código de Ética de la FIFA relativas a los conflictos de intereses, y modificar su conducta si es preciso (p.ej. abstenerse de llevar a cabo sus obligaciones, informar al presidente en caso de posible conflicto de intereses).
- k) Los integrantes de los órganos de la FEDOFÚTBOL:
 - i. Serán electos o designados por un mandato de cuatro (4) años, sin ningún tipo de injerencia externa y de acuerdo con el procedimiento descrito en los Estatutos y podrán ser reelectos por otro periodo de cuatro años, consecutivos o no. Este precepto no aplicará para el cargo reservado al Presidente de la Liga Dominicana de Fútbol dentro del Comité Ejecutivo de FEDOFÚTBOL ni para el secretario general.
 - ii. Cesarán en sus funciones los integrantes del Comité Ejecutivo si el Consejo de la FIFA en circunstancias excepcionales, de acuerdo con sus estatutos y tras consultarlo con la



confederación correspondiente nombrase a una comisión de regularización.

- iii. Antes de ser electos o nombrados en un órgano deberán remitir a FEDOFÚTBOL una comunicación en la que otorgan su autorización expresa y por escrito para consultar sus datos en:
1. El Maestro de Cedulados que mantiene la Junta Central Electoral.
 2. Cualquier base de datos de las distintas Sociedades de Información Crediticia y carácter personal, conforme se establece en el artículo 51 de la Ley No. 172-13 de Protección de Datos de Carácter Personal.
 3. Las Listas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
 4. Realizar las debidas diligencias que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 155-17 contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y facilitarle toda la información y documentación que le fuere requerida para esos fines.
 5. Suministrar a las Sociedades de Información Crediticia las informaciones que pudieran aplicar con motivo de su participación en el órgano en el cual participe.
 6. Archivar los datos aquí suministrados de manera digital o electrónica en una base de datos de su plataforma tecnológica. FEDOFÚTBOL hará su mejor esfuerzo para protegerlos contra riesgos naturales, como la pérdida accidental o la destrucción por siniestro, y contra los riesgos humanos, como el acceso sin autorización la utilización encubierta de datos o la contaminación por virus informáticos.
- l) Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagre el ordenamiento jurídico dominicano, los integrantes de los diferentes órganos de FEDOFÚTBOL serán responsables, específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquel del que formen parte.
- m) En el desempeño de sus actividades, los integrantes de un órgano:
- i. Deberán actuar respetando en todo momento los Estatutos, el Código de Ética y los Reglamentos de FEDOFÚTBOL, de la FIFA, de la Concacaf;
 - ii. Deberán hacer cuanto pueda ser útil a FEDOFÚTBOL para la consecución de sus objetivos y abstenerse de todo lo que pudiera perjudicar dichos objetivos.
 - iii. Desempeñarán con prudencia y diligencia las tareas que tengan asignadas y velarán por los intereses de FEDOFÚTBOL con sujeción y observancia de los Estatutos, y deberán actuar con arreglo a sus Principios Rectores.
 - iv. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses real o aparente con las obligaciones de sus respectivos cargos.
 - v. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada para el integrante o su entorno familiar o social inmediato.
 - vi. Se abstendrán de conocer o decidir aquellos asuntos en los que tengan intereses personales o de representaciones relacionadas directa o indirectamente con un asunto. En este caso, se abstendrá de participar en cualquier debate o toma de decisión y comunicará dichos intereses en conflicto al presidente del respectivo órgano antes del inicio de la sesión.



- n) Las sesiones del Comité Ejecutivo, de la Comisión Electoral, del Órgano de Concesión de Licencias de Clubes, de la Comisión de Auditoría, de la Comisión de Cumplimiento y de los órganos jurisdiccionales serán confidenciales.
- o) Los cargos de integrante de un órgano de la FEDOFÚTBOL serán desempeñados ad honorem, excepto la de secretario general.
- p) No podrán estar en las Llistas de: Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Artículo 29.- Destitución de integrantes de los órganos.

- a) Un tercio de los Miembros o el Comité Ejecutivo pueden presentar la moción de destitución de un integrante de un órgano electo o ratificado en la agenda de la Asamblea.
- b) La Asamblea podrá destituir a un integrante de un órgano de FEDOFÚTBOL. El Comité Ejecutivo también podrá destituir a un integrante de un órgano provisionalmente, a excepción de los integrantes de las comisiones independientes. La siguiente Asamblea deberá confirmar la destitución provisional aprobada por el Comité Ejecutivo, salvo que el Comité Ejecutivo la revoque antes. En caso de que la siguiente Asamblea sea electoral, el integrante destituido podrá presentarse a las elecciones (siempre y cuando cumpla los criterios de elegibilidad aplicables), pero su candidatura estará supeditada a la decisión definitiva de la Asamblea acerca de su destitución, la cual se tomará antes de que tenga lugar la elección.
- c) La moción de destitución deberá estar justificada y se enviará a los delegados de la Asamblea y/o a los Miembros de FEDOFÚTBOL junto con el orden del día.
- d) El integrante del órgano en cuestión tendrá derecho a defenderse ante el Comité Ejecutivo y/o la Asamblea.
- e) La decisión sobre la moción de destitución se tomará mediante votación secreta en el Comité Ejecutivo y/o la Asamblea. Para que la moción sea aprobada, deberá contar con una mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos.
- f) El integrante destituido (ya sea de forma provisional o definitiva) quedará relegado de sus funciones con efecto inmediato.

Artículo 30.- De las reuniones de los Órganos (excepto la Asamblea y la Secretaría General).

- a) Los órganos se reunirán de manera presencial o virtual a excepción de las Asambleas Electorales, las cuales solo deberán celebrarse de forma presencial. El Reglamento de Organización Interno establecerá los requisitos que debe cumplir una reunión virtual para que sea válida.
- b) Las resoluciones del órgano podrán ser adoptadas en un acta suscrita por todos los integrantes sin necesidad de reunión.
- c) Los integrantes de un órgano deberán cumplir con los requisitos de asistencia que establezca el Reglamento de Organización Interna.



**Artículo 31.- Convocatoria de las reuniones de los órganos
(excepto la Asamblea y la Secretaría General).**

- a) El presidente del órgano respectivo convocará las reuniones del órgano por lo menos catorce (14) días calendario antes de la reunión indicando la fecha, hora, sitio de reunión, y el borrador de agenda con la información relevante que sirva de soporte a los distintos asuntos que la componen. El borrador de agenda será sometido a los demás integrantes del órgano para su conocimiento y para que sugieran, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes después de haberlo recibido, cualquier otro asunto que estimen debe conocerse en la reunión. La agenda junto con todos los documentos con relación a cada uno de los asuntos que se conocerán deberá estar en posesión de los integrantes del órgano al menos tres (3) días calendario antes de la reunión.
- b) Si más de la mitad de sus integrantes solicitan por escrito que se celebre una reunión, el presidente deberán convocarla en un plazo no mayor a 10 días, los integrantes que soliciten la reunión deberán sugerir la agenda y enviar la documentación de respaldo. Si el presidente del órgano no la convocase en ese plazo, los integrantes del órgano en cuestión que la solicitaron podrán convocarla por escrito, con la agenda sugerida y la documentación que la respalda.
- c) El órgano deberá establecer en su primera reunión un calendario de reuniones para los próximos doce (12) meses. Este calendario será validado al inicio de cada reunión.

Artículo 32.- Agenda de las reuniones de los órganos.

Las agendas de las reuniones de los órganos no podrán tener temas libres sólo se podrán tratar los asuntos señalados en la agenda a menos que dos terceras partes de los integrantes presentes decidan conocer cualquier otro asunto.

Artículo 33.- Organización de los Debates.

El presidente del órgano organizará el debate promoviendo la participación de todos los integrantes en las deliberaciones y asegurándose de que éstos se hallen debidamente informados de todos los puntos contenidos en la agenda. Se someterán a votación los asuntos necesarios.

Artículo 34.- Decisiones de los órganos.

- a) Salvo que se estipule lo contrario en los presentes Estatutos, las reuniones del órgano en cuestión quedarán constituidas únicamente cuando estén presentes (ya sea de forma virtual o física) más de la mitad de sus integrantes al inicio de la sesión. Las decisiones serán válidas si estas son adoptadas por la mayoría de sus integrantes.
- b) Cada integrante tendrá un voto ordinario.
- c) En caso de empate en votación para tomar decisiones el presidente tendrá el voto dirimente.

Artículo 35.- Actas de las reuniones de los Órganos.

- a) El secretario general preparará un acta de la reunión de cada Órgano. El Reglamento de Organización Interna definirá el contenido de estas.



- b) Si una reunión no puede deliberar regularmente por falta de quórum, o por otra causa, se levantará un acta para dar constancia de lo ocurrido, la cual será firmada por el presidente y el secretario.
- c) El secretario general tendrá a su cargo asentar las actas en orden cronológico en un libro destinado a ese fin y conservarlas en el domicilio social, así como dar cumplimiento a las leyes y normativas vigentes para el registro y publicidad de estas.
- d) Las copias y extractos de las actas harán fe y serán válidas frente a los terceros, en justicia y fuera de ella, cuando lleven el sello de FEDOFÚTBOL y estén certificadas y firmadas por el presidente y por el secretario del Órgano.

Artículo 36.- Vacantes.

- a) El cargo de un integrante de un órgano se considerará vacante por:
 - i. Dimisión del integrante.
 - ii. Defunción del integrante.
 - iii. Invalidez irreversible que le impida al integrante participar en las reuniones; o
 - iv. Destitución por el órgano que lo designó.
- b) En caso de que la vacancia se produzca en una comisión independiente o en uno de los órganos jurisdiccionales, el Comité Ejecutivo llenará dicha (s) vacante (s) antes de la siguiente Asamblea, en la que se ratificará al (los) sustituto (s) para el resto del mandato.

Artículo 37.- Conflicto de Interés.

Los integrantes de un órgano deberán comunicar al Comité Ejecutivo y a la Comisión de Ética sobre cualquier situación de conflicto de interés, directo o indirecto, que pudiera existir y se abstendrán de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a los asuntos en que se encuentren interesados personalmente, o que afecten a una persona vinculada a ellos. En caso de que se compruebe que un integrante de un órgano no ha cumplido con éste requerimiento, se procederá a someter el asunto al órgano jurisdiccional competente, a fin de que en un plazo no mayor de quince (15) días recomiende las medidas a ser implementadas, según las políticas internas y de conformidad con las disposiciones del Código de Ética a fin de asegurar que todas las decisiones tomadas tengan como fin exclusivo el beneficio del fútbol y el mantenimiento de la transparencia operacional de FEDOFÚTBOL.

Artículo 38.- Deber de Confidencialidad de los integrantes de los Órganos.

Los integrantes de los órganos, aún después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las deliberaciones del órgano al que pertenecían, así como de las informaciones de carácter confidencial que en tal condición lleguen a su conocimiento, por un período de 5 años desde su salida. Se exceptúa del deber a que se refiere el presente artículo, a los supuestos de información que sea requerido por FIFA y Concacaf o en cuando las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, sean requeridos o hayan de remitirse a las respectivas autoridades del gobierno, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por la normativa legal vigente.



CAPÍTULO IV ASAMBLEAS

Artículo 39.- Definición y composición de las Asambleas.

- a) La Asamblea es la reunión a la que se convoca regularmente a todos los Miembros y constituye la autoridad suprema de la FEDOFÚTBOL. Solo una Asamblea que se convoque tal y como está establecido conforme los presentes Estatutos tiene el poder de tomar decisiones.
- b) Las Asamblea podrá reunirse de forma ordinaria o extraordinaria en cualquier lugar dentro de la República Dominicana. Las Asambleas pueden celebrarse en persona o por videoconferencia. Las Asambleas Electorales deberán celebrarse en persona.
- c) El Presidente presidirá las Asambleas conforme a estos Estatutos, el Reglamento de la Asamblea y el resto de los reglamentos aplicables.
- d) Ni los integrantes del Comité Ejecutivo, ni el secretario general, ni ningún otro funcionario o empleado de FEDOFÚTBOL puede ser delegado y tener derecho al voto en las asambleas. Los integrantes del Comité Ejecutivo, Comisión de Auditoría, la Comisión de Cumplimiento, la Comisión Electoral y los Órganos Jurisdiccionales tendrán la potestad de participar en las Asambleas en asuntos que le corresponden, sin derecho a voto.
- e) El Comité Ejecutivo podrá nombrar observadores que participarán en las Asambleas sin voz ni voto.

Artículo 40.- Delegados y votos.

La Asamblea estará integrada por Delegados de los Miembros que podrán tener un suplente.

El número de Delegados se distribuirá de la manera siguiente:

- a) La Liga Dominicana de Fútbol:
 - i. La LDF, como miembro único, estará representada por hasta ocho (8) delegados, de los cuales hasta cuatro (4) tendrán derecho a voto.
 - ii. En caso de contar con una primera división tendrán derecho a diez (10) votos que podrán ser ejercidos por hasta dos (2) delegados distribuidos en partes iguales entre ellos.
 - iii. En caso de contar con una segunda división tendrán derecho a ocho (8) votos, que podrán ser ejercidos por hasta dos (2) delegados distribuidos en partes iguales entre ellos.
- b) Cada Asociación Provincial tendrá derecho a designar un (1) Delegado, con derecho a un (1) voto.
- c) Los Delegados que participen en una Asamblea en la que se celebren elecciones ejercerán su voto en representación del Miembro que lo designó y deberán haber sido nombrados o elegidos por el órgano competente del mismo. Si así se le solicita deberán poder acreditarlo.
- d) El Miembro deberá comunicar el nombramiento de su(s) Delegado(s) (titular y su respectivo suplente) por escrito a la Secretaría General al menos quince (15) días antes de la Asamblea.
- e) Los estatutos de los Miembros determinarán la forma en que elegirán o designarán a sus Delegados tomando en consideración los siguientes requisitos:
 - i. Ser mayor de edad.
 - ii. No haber sido condenado por delito o falta incompatible con el cargo, en particular con respecto a delitos patrimoniales, de lavado de dinero u otros activos o de narcotráfico.



- iii. No estar incluido en la Listas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- iv. Residir en el territorio de la República de Dominicana.
- f) Solo los Delegados presentes tienen derecho a votar; no se permitirá el voto por poder, delegación, ni por correo.
- g) Los suplentes solo integrarán las Asambleas en caso de ausencia del Delegado titular, sin que esto implique la posibilidad de duplicidad de representación o voto.

Artículo 41.- Competencias de la Asamblea.

La Asamblea tiene las siguientes competencias:

- a) Destituir a integrantes de órganos electos o ratificados.
- b) Adopción o enmienda de estos Estatutos
- c) Conocer el Informe de Gestión Anual presentado por el Comité Ejecutivo con las actividades de FEDOFÚTBOL desde la Asamblea Ordinaria anterior.
- d) Fijar las cuotas de los Miembros de acuerdo con la recomendación del Comité Ejecutivo.
- e) Decidir, a propuesta del Comité Ejecutivo, si se concede el título de presidente de honor o miembro de honor.
- f) Conocer el Informe de la Comisión de Finanzas y aprobar los estados financieros auditados.
- g) Aprobación del presupuesto anual.
- h) Conocer el Informe de la Comisión de Auditoría Interna.
- i) Admitir, suspender o expulsar a un Miembro.
- j) Conocer las propuestas sometidas por los Miembros.
- k) Con la recomendación previa del Comité de Auditoría Interna, decidirá la contratación o recontractación de los servicios de firmas de auditores externos.
- l) Llenar la vacante, si existiere, por la salida de un integrante del Comité Ejecutivo hasta la próxima Asamblea.
- m) Ejercer otras competencias conferidas en los Estatutos o reglamentos de la FEDOFÚTBOL.
- n) Conocer el informe de los contratos con terceros celebrados por la FEDOFÚTBOL cuyo monto sea superior a un diez por ciento (10%) del total de los gastos generales y administrativos de FEDOFÚTBOL del año fiscal inmediatamente anterior.
- o) Designar a tres (3) Miembros encargados de verificar el acta de esta Asamblea.
- p) Designar a los Delegados encargados del escrutinio y cómputo de las votaciones.
- q) Elegir, si corresponde, los integrantes del Comité Ejecutivo.
- r) Ratificar los integrantes de los siguientes órganos:
 - i. Comisiones Independientes:
 - 1. Comisión de Auditoría Interna.
 - 2. Comisión Electoral.
 - 1. Comisión de Cumplimiento.
 - ii. Órganos Jurisdiccionales:
 - 1. Comisión Disciplinaria.
 - 2. Comisión de Ética.
 - 3. Comisión de Apelación
- s) Disolución de la FEDOFUTBOL.



Artículo 42.- Convocatoria de las Asambleas.

- a) En principio la Asamblea deberá ser convocada por el Comité Ejecutivo. Los Miembros también podrán convocar a una Asamblea de conformidad con estos Estatutos.
- b) El Comité Ejecutivo fijara el lugar y la fecha de esta Asamblea. La convocatoria de la Asamblea deberá indicar, la fecha, hora, sitio de reunión y se debe publicar en el sitio web y en las redes sociales de FEDOFÚTBOL y notificará esta información a los Miembros al menos 45 días de antelación. El Comité Ejecutivo enviara información de dicha convocatoria a los correos electrónicos oficiales de sus Miembros o por cualquier otro medio físico o electrónico con acuse de recibo. Solo en caso de no lograrse los acuses de recibo se procederá a convocar con publicación por la prensa dominicana en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, con la antelación referida. Si en esa Asamblea se llevasen a cabo elecciones la convocatoria se realizará de acuerdo con lo establecido en estos estatutos y en el Reglamento Electoral.

Artículo 43.- Quórum de las Asambleas.

- a) Las Asambleas, en su primera convocatoria, quedarán constituidas y podrán tomar decisiones válidas solo cuando estén representada más de la mitad de los Delegados con derecho a voto. Tras declarar que la Asamblea se ha convocado y constituido con arreglo a los Estatutos de FEDOFÚTBOL, en caso de que alguno de los delegados se retire de la Asamblea, luego de haberse iniciado, su salida no afectará el quórum si éste ya había sido establecido.
- b) Si no se obtiene el *quorum* referido, la Asamblea queda automáticamente convocada para dos (2) horas después de la primera y se podrá sesionar con la presencia del treinta y tres por ciento (33%) de los Delegados con derecho a voto. En segunda convocatoria, para los asuntos del art. 44(b) se precisará el quorum referido en art. 4(a).
- c) No obstante, se requerirá la presencia de una mayoría de los Delegados con derecho a voto en caso de que se incluyan en la agenda puntos que contemplen cualquiera de los asuntos siguientes:
 - i. La enmienda de los estatutos de FEDOFÚTBOL.
 - ii. La destitución de algún integrante de un órgano electo o ratificado.
 - iii. Elecciones o ratificaciones de miembros del algún órgano.
 - iv. Suspensión o expulsión de algún Miembro.
 - v. Disolución de la FEDOFÚTBOL

Artículo 44.- Decisiones de la Asamblea.

- a) Salvo que se estipule otra cosa en estos Estatutos, es suficiente la obtención de más de la mitad de los votos válidos emitidos para que una votación sea válida. No se tendrán en cuenta en el cómputo de la mayoría los votos en blanco, los nulos o, en las votaciones electrónicas, aquellos que puedan haber sido manipulados, ni las abstenciones.
- b) La obtención de una mayoría de tres cuartos de los votos válidos emitidos será necesaria para la validez de uno de los siguientes puntos:
 - i. Adopción y/o modificación de los Estatutos, y el Reglamento de la Asamblea.
 - ii. La destitución de un integrante de un órgano electo o ratificado;
 - iii. La suspensión o expulsión de un Miembro.
 - iv. La modificación de la agenda en una Asamblea Ordinaria.



- v. Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles.
- c) Las decisiones que requieran de una votación se realizarán a mano alzada, mediante instrumentos electrónicos de voto o cualquier otro método que apruebe la Asamblea. Si el voto a mano alzada no establece una clara mayoría en favor de una propuesta, la votación se efectuará por llamamiento, nombrando a los Miembros por orden alfabético.
- d) Las decisiones de la Asamblea serán vinculantes y concluyentes y obligan a todos los Miembros a su observancia y cumplimiento, hayan concurrido o no a la sesión.
- e) Las decisiones adoptadas por la Asamblea entrarán en vigor inmediatamente, salvo que la Asamblea establezca otra fecha determinada para la entrada en vigor.

Artículo 45.- Elecciones.

En la Asamblea Electoral se observarán las siguientes disposiciones:

- a) Las elecciones se celebrarán mediante voto secreto, excepto las elecciones en donde exista una solo plancha o un solo candidato, en cuyo caso podrán ser llevadas a cabo por aclamación
- b) Las elecciones serán organizadas y supervisadas por la Comisión Electoral, de conformidad con el Reglamento Electoral de FEDOFÚTBOL.
- c) Todos los cargos electos desempeñarán su mandato por cuatro (4) años.
- d) Las elecciones del Comité Ejecutivo se celebrarán por lista de candidatos, a la cual se le denomina plancha.
- e) Cada plancha deberá ser propuesta por al menos tres (3) miembros. Cada miembro solo podrá proponer o secundar una plancha. Si un Miembro propone o secunda a más de una plancha, no se considerarán válidas ninguna de sus declaraciones de apoyo.
- f) Cada plancha deberá incluir al menos a una candidata mujer.
- g) Los dos Representante de las Asociaciones Provinciales de Fútbol, integrantes del Comité Ejecutivo, deberán estar incluidos en las planchas propuestas.
- h) Para que una plancha sea electa se requerirá más de la mitad de los votos válidos emitidos. Si ninguna plancha obtuviera la mayoría necesaria en la primera votación, solo las dos planchas que recibieron el mayor número de votos procederán a la segunda votación conforme al procedimiento establecido. En caso de empate en la segunda votación, se realizará una nueva votación hasta que el candidato o la plancha en cuestión resulte elegido de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo. Si resultare un nuevo empate, se realizará una nueva votación cada treinta (30) minutos después de haberse declarado el empate y así sucesivamente hasta llegar a las terceras rondas adicionales. Si, tras la tercera ronda, no se ha llegado a un resultado final, se dará por finalizado este punto de la agenda, y las posiciones quedarán vacantes. La FEDOFÚTBOL deberá llamar nuevamente a Asamblea Electoral dentro de los 2 meses siguientes, para llevar a cabo las elecciones. Los candidatos elegibles serán solamente aquellos que participaron en la previa Asamblea Electoral.
- i) Los Delegados que participen en una Asamblea en la que se celebren elecciones ejercerán sus votos en representación de su Miembro y deberán haber sido nombrados o elegidos por el órgano competente del mismo.
- j) Las autoridades electas serán juramentadas y tomarán posesión al finalizar la celebración de la Asamblea de ese año.



- k) En ningún caso podrán coincidir las elecciones de Comité Ejecutivo con las ratificaciones de los integrantes de las Comisiones Independientes (incluyendo a los órganos Jurisdiccionales), quienes siempre deberán traslaparse a la mitad del periodo del Comité Ejecutivo que resulte electo es decir dos (2) años.
- l) En caso de que las elecciones se celebren en el marco de una Asamblea Extraordinaria, deberán respetar los plazos y procedimientos establecidos para las Asambleas Ordinarias.

Artículo 46.- Asamblea Ordinaria.

- a) FEDOFÚTBOL se reunirá en Asamblea Ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los ciento veinte (120) días de finalizado su año fiscal. A esta Asamblea además de sus Miembros, podrán asistir, si han sido previamente invitados, los invitados especiales designados como tales por el Comité Ejecutivo. En caso de que por alguna razón no se cumpla con este plazo, la Asamblea Ordinaria deberá celebrarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al vencimiento del mismo.
- b) El Comité Ejecutivo fijará el lugar y la fecha de esta Asamblea.
- c) La Asamblea Ordinaria se convocará a los Miembros con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación.
- d) Cualquier asunto o propuesta que un Miembro desee integrar a la agenda, deberá enviarlo por escrito a la Secretaría General dentro de los treinta (30) días antes de la Asamblea Ordinaria debidamente motivada y con cualquier documento de soporte que se considere relevante.
- e) El secretario general redactará la agenda sobre la base de lo establecido en estos estatutos, de las propuestas del Comité Ejecutivo y de los Miembros.
- f) La convocatoria formal se notificará por escrito al menos quince (15) días antes de la fecha de la Asamblea. Esta convocatoria incluirá la agenda, el informe de actividades, las cuentas anuales, el informe de auditoría independiente y externo, en caso de que la Asamblea sea electoral se incluirán las candidaturas, junto con cualquier otra documentación relevante.

Artículo 47.-Agenda de la Asamblea Ordinaria.

- a) La agenda de la Asamblea Ordinaria incluirá obligatoriamente por lo menos los siguientes asuntos, por orden cronológico:
 - i. Pase de lista de la nómina de presencia.
 - ii. Verificación de quórum y declaración de que la Asamblea ha sido convocada y está compuesta de conformidad con los Estatutos por parte del secretario de la Asamblea.
 - iii. Aprobación de la agenda o su modificación si así lo deciden más del cincuenta por ciento (50%) de los Miembros presentes.
 - iv. Aprobación del acta de la Asamblea precedente.
 - v. Nombramiento de los escrutadores.
 - vi. Palabras del Presidente.
 - vii. Nombramiento de los Delegados encargados de verificar el acta.
 - viii. Nombramiento de los Delegados encargados del escrutinio y cómputo de la votación, si procede=
 - ix. Suspensión o expulsión de un Miembro, si procede.



- x. Informe de actividades (con las actividades desde la Asamblea anterior);
- xi. Presentación del balance consolidado y revisado y de la cuenta de pérdidas y ganancias;
- xii. Aprobación de las cuentas anuales;
- xiii. Aprobación del presupuesto;
- xiv. Votación de las propuestas de enmienda de los Estatutos y el Reglamento de la Asamblea (en caso necesario);
- xv. Decidir de las propuestas presentadas por los Miembros y el Comité Ejecutivo conforme al procedimiento estipulado en el Artículo 47 literal d) de estos Estatutos;
- xvi. A propuesta del Comité Ejecutivo, nombramiento de los auditores independientes y externos (en caso necesario);
- xvii. Destitución de algún integrante de un órgano de FEDOFÚTBOL (en caso necesario);
- xviii. Elección del presidente, de los vicepresidentes y de los integrantes del Comité Ejecutivo (en caso necesario)
- xix. Ratificación de los integrantes de los órganos independientes (Comisión de Auditoría Interna, Comisión de Cumplimiento, comisiones electorales y órganos jurisdiccionales) a propuesta del Comité Ejecutivo o de los Miembros de la FEDEFUTBOL (en caso necesario);
- xx. Admisión de Miembros (en caso necesario).

b) La Asamblea no tomará ninguna decisión sobre asuntos que no figuren en la agenda.

Artículo 48.- Asamblea Extraordinaria.

- a) La Asamblea Extraordinaria se podrá reunir en cualquier momento previa convocatoria efectuada por el Comité Ejecutivo con por lo menos quince (15) días de antelación.
- b) El Comité Ejecutivo deberá convocar una Asamblea Extraordinaria si un tercio o más de los Miembros lo solicitan por escrito, incluyendo en su escrito de solicitud los temas que deseen incluir en la agenda.
- c) En caso de que no se convoque la Asamblea Extraordinaria, los Miembros que la hubieran solicitado podrán convocar ellos mismo la Asamblea. En ese caso informaran a todos los Miembros de FEDOFÚTBOL y a los integrantes del Comité Ejecutivo sobre la fecha y sede de la Asamblea Extraordinaria, así como sobre los elementos que conforman la agenda.
- d) La Asamblea Extraordinaria deberá celebrarse en un plazo de veinte (20) días como máximo, tras la recepción de la solicitud.
- e) Se notificará a los Miembros el lugar, la fecha y la agenda al menos siete (7) días antes de la fecha de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Cuando la Asamblea Extraordinaria se convoque por iniciativa del Comité Ejecutivo, este deberá redactar la agenda. Cuando la Asamblea Extraordinaria se convoque a petición de los Miembros, la agenda deberá contener los puntos presentados por estos últimos.
- g) No se podrá modificar la agenda de la Asamblea Extraordinaria.



Artículo 49.- Modificación de los Estatutos y del Reglamento de la Asamblea.

- a) La Asamblea será responsable de modificar los Estatutos y el Reglamento de la Asamblea.
- b) Toda propuesta de enmienda de los Estatutos y del Reglamento de la Asamblea deberá ser presentada ante la Secretaría General por escrito, con una breve explicación, por parte de un Miembro o del Comité Ejecutivo. Para que una propuesta presentada por los delegados de un Miembro sea válida, deberá contar con el apoyo por escrito de al menos un tercio de los delegados representantes de los Miembros.
- c) Para que la votación de una enmienda a los Estatutos y Reglamentos de la Asamblea sea válida, será necesario que estén presentes la mayoría (más del 50%) de los delegados de los Miembros.

Artículo 50.- Acta de la Asamblea.

El secretario general será el responsable de redactar el acta de la Asamblea. Los delegados designados a tal efecto verificarán el acta de la Asamblea, la cual será finalmente aprobada en la Asamblea siguiente.



CAPÍTULO V COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 51.- Comité Ejecutivo, duración, designación, atribuciones de sus integrantes.

- a) El Comité Ejecutivo estará formado por nueve (9) integrantes, entre los cuales al menos uno tiene que ser mujer, con la siguiente designación:
 - i. Un (1) Presidente.
 - ii. Un (1) Vicepresidente.
 - iii. Un (1) Tesorero.
 - iv. El Presidente de la Liga Dominicana de Fútbol (cargo exoficio).
 - v. Dos (2) Representantes de las Asociaciones Provinciales de Fútbol.
 - vi. Tres (3) vocales.
- b) Todos los cargos del Comité Ejecutivo electo desempeñarán su mandato por cuatro (4) años. Sus integrantes en ningún caso podrán ser electos por más de dos (2) periodos, sean consecutivos o no, excepto la posición reservada al Presidente de la Liga Dominicana de Fútbol. No obstante lo anterior, los integrantes del Comité Ejecutivo que hayan alcanzado el límite de mandatos en dicho cargo podrán postularse y ser elegidos para el cargo de Presidente, siempre que no hayan alcanzado el límite de mandatos aplicable a la Presidencia. En el caso de que un integrante del Comité Ejecutivo renuncie o sea expulsado o cese en el ejercicio del cargo por cualquier motivo a su cargo el mandato parcial se contabilizará como un mandato completo, para la aplicación de esta disposición.
- c) Las atribuciones de los integrantes del Comité Ejecutivo serán las indicadas a continuación:
 - i. El presidente es el representante legal de FEDOFÚTBOL y representará a FEDOFÚTBOL y tendrá derecho a firmar por FEDOFÚTBOL únicamente en conjunto con otro apoderado encargado de hacerlo, según corresponda en el Reglamento de Organización Interna de FEDOFÚTBOL. El Comité Ejecutivo adoptará disposiciones especiales en el Reglamento de Organización Interna de FEDOFÚTBOL relativas a los poderes de firma conjunta de los cargos.
 - ii. Sus atribuciones y responsabilidades principales son:
 1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo a través de la Secretaría General.
 2. Solicitar la incorporación, la habilitación y la calificación a la Ministerio de Justicia.
 3. Representación ante la justicia y firmar a su nombre en toda clase de contratos de acuerdo con el Reglamento de Organización Interna de FEDOFÚTBOL.
 4. Velar por el funcionamiento eficiente de los órganos de la FEDOFÚTBOL a fin de que estos puedan alcanzar los objetivos establecidos en los presentes estatutos.
 5. Supervisar el trabajo de la Secretaría General.
 6. Mantener las relaciones entre la FEDOFÚTBOL y sus Miembros, la FIFA, Concacaf, CFU, COD, Ministerio de Deportes y cualquier otra organización lícita.



7. Solo el presidente puede proponer el nombramiento del secretario general. Sin embargo, la destitución del secretario general deberá ser decidida por el Comité Ejecutivo actuando en conjunto.
 8. El presidente tendrá un voto ordinario en el Comité Ejecutivo.
 9. El presidente preside la Asamblea, las reuniones del Comité Ejecutivo, así como aquellas comisiones de las que ha sido nombrado presidente.
 10. Si el presidente está temporalmente ausente, no está disponible o está impedido para ejercer sus funciones oficiales, el vicepresidente ejercerá sus funciones. En caso de que el vicepresidente no se encuentre disponible, este ausente o impedido, el integrante con más antigüedad en el Comité Ejecutivo ejercerá las funciones de presidente. En caso de que no sea posible cumplir con lo anteriormente descrito el integrante de más edad dentro del Comité Ejecutivo ejercerá las funciones de presidente.
 11. Otras competencias del presidente se estipularán en el Reglamento de Organización Interna de la FEDOFÚTBOL.
- iii. Las atribuciones del vicepresidente son sustituir en todos los actos y atribuciones en que el presidente no pueda actuar o porque se halle ausente o imposibilitado temporalmente por cualquier causa y tendrá, además, las atribuciones que le confieran o deleguen la Asamblea General, el Comité Ejecutivo o el presidente. La enumeración que antecede de atribuciones del vicepresidente es limitativa, salvo delegación expresa que en su provecho otorgue la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.
- iv. Las atribuciones del Tesorero son:
1. Formar parte de la Comisión de Finanzas de FEDOFÚTBOL;
 2. Asesorar al Comité Ejecutivo de FEDOFÚTBOL en la redacción de los aspectos financieros del Informe de Gestión anual que se presenta a la Asamblea Ordinaria sobre las actividades de la Asociación, así como para la presentación de los informes que fuesen procedentes;
 3. Opinar sobre los informes financieros que le sean sometido al Comité Ejecutivo;
 4. Asesorar al Comité Ejecutivo en la preparación del presupuesto anual, que deberá ser presentado a la Asamblea Ordinaria, para su conocimiento y decisión.
- v. Las atribuciones del Presidente de la Liga Dominicana de Fútbol (cargo exoficio):
1. Formar parte de la Comisión de Fútbol Profesional de FEDOFÚTBOL;
 2. Asesorar al Comité Ejecutivo en todo lo relacionado con el fútbol profesional;
 3. Servir de enlace entre FEDOFÚTBOL y la Liga Dominicana de Fútbol;
 4. Presentar el punto de vista de la Liga Dominicana de Fútbol dentro del Comité Ejecutivo;
- vi. Las atribuciones de los Representantes de las Asociaciones Provinciales de Fútbol:
1. Asesorar al Comité Ejecutivo en todo lo relacionado a las asociaciones provinciales de fútbol;
 2. Servir de enlace entre FEDOFÚTBOL y las asociaciones provinciales de fútbol;
 3. Presentar el punto de vista de las asociaciones provinciales de fútbol dentro del Comité Ejecutivo;
- vii. Las atribuciones de los Vocales son:
1. Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo con voz y voto en las deliberaciones;



2. Integrar las Comisiones temporales creadas por el Comité;
 3. Cumplir otras encomiendas que en el interés de FEDOFÚTBOL le fueran hechas.
- d) El Tesorero deberá tener un perfil financiero contando entre sus experiencias y competencias conocimientos de contabilidad, finanzas, impuestos y asuntos financieros en general.
 - e) Los integrantes del Comité Ejecutivo deberán guardar secreto profesional respecto de los hechos, los actos y las informaciones de los cuales tengan conocimiento debido a sus funciones.
 - f) Los integrantes del Comité Ejecutivo deberán actuar como buen hombre de negocios con lealtad y con la diligencia necesaria y siempre amparando los intereses de FEDOFUTBOL.
 - g) Los integrantes del Comité Ejecutivo serán elegidos por Asamblea y deberán someterse a un examen de integridad de conformidad con la plantilla del Anexo II de estos Estatutos, que realizará la Comisión de Auditoría Interna.
 - h) Los integrantes del Comité Ejecutivo no podrán ser simultáneamente integrantes de una comisión independiente u órgano jurisdiccional de FEDOFUTBOL, ni tampoco podrán ser designados/elegidos como delegados en calidad de representantes de un Miembro en la Asamblea de FEDOFUTBOL.
 - i) Todos los integrantes del Comité Ejecutivo deberán cumplir los prerequisites recogidos en el Artículo 28(k)(iii) de estos estatutos.

Artículo 52.- Criterios de elegibilidad - Requisitos para ser miembro del Comité Ejecutivo.

Los integrantes del Comité Ejecutivo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de veinticinco y cinco (25) años y no mayor de setenta y cinco (75) años.
- b) Haber ejercido cualquier actividad dentro de la estructura del fútbol dominicano federativo, o como jugador u oficial de FIFA, de alguna de las confederaciones o Asociaciones Regionales por lo menos durante tres años de los últimos cinco años antes de presentar su candidatura.
- c) El Presidente y el Vicepresidente deben tener la nacionalidad dominicana. Los demás integrantes serán de nacionalidad dominicana o extranjeros con al menos dos años de residencia legal en la República Dominicana.
- d) No haber sido condenado en la República Dominicana o en el extranjero, por delito de narcotráfico o lavado de dinero, delito doloso contra la vida o la integridad de las personas, delitos patrimoniales o contra la administración pública, o por cualquier otro delito incompatible con el cargo.
- e) Deberá presentar su certificado de antecedentes penales emitido por la Ministerio de Justicia.
- f) No estar incluido en Listas de prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- g) Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- h) Residir en el territorio de FEDOFÚTBOL.
- i) Al momento de presentar su candidatura no podrá ser:
 - i. Funcionario electo en elecciones generales del país ni haber sido nombrado directamente por el Poder Ejecutivo,
 - ii. Dirigente de un partido, agrupación o movimiento político electo en los procesos de elección interna o nombrados por sus órganos de dirección conforme lo establece la Ley Núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.



- j) No haber sido hallado culpable y/o sancionado por ningún órgano de la de la FIFA, de la Concacaf o cualquier otro órgano deportivo que ponga en entredicho su capacidad de ejercer el puesto en cuestión.
- k) Si ocupa una posición en el Comité Ejecutivo de un Miembro o es un integrante de una comisión independiente o de un órgano jurisdiccional deberá renunciar a la misma de manera inmediata en caso de resultar electo. Se exceptúa de esta disposición las posiciones exoficio

Artículo 53.- Vacantes en el Comité Ejecutivo.

- a) Si un cargo o hasta el 50% de los cargos del Comité Ejecutivo quedan vacantes, el Comité Ejecutivo llenará provisionalmente la(s) vacante(s) hasta la próxima Asamblea. En esa Asamblea, el Comité Ejecutivo propondrá un candidato o un grupo de candidatos para cubrir la(s) vacante(s) durante el resto del mandato. La Asamblea ratificará las vacantes basándose en la propuesta del Comité Ejecutivo. Esta previsión no considera los supuestos de vacancia del Presidente.
- b) Si el cargo de Presidente queda vacante en el sentido del art. 36, a), de estos Estatutos, y restan más de veinticuatro (24) meses del mandato, el Comité Ejecutivo convocará una Asamblea extraordinaria dentro del plazo establecido en estos Estatutos para elegir a un nuevo Presidente y a los miembros del Comité Ejecutivo para un nuevo mandato, de conformidad con el art. 45. Hasta que dichas elecciones se lleven a cabo, el Vicepresidente ejercerá como Presidente.
- c) Si el cargo de Presidente queda vacante en el sentido del art. 36, a) de estos Estatutos, y restan menos de veinticuatro (24) meses del mandato, el Vicepresidente ejercerá como Presidente por el resto del mandato. No obstante, el Comité Ejecutivo podrá decidir adelantar las elecciones para elegir a un nuevo Presidente y a los miembros del Comité Ejecutivo para un nuevo mandato. Hasta que dichas elecciones se lleven a cabo, el Vicepresidente ejercerá como Presidente.

Artículo 54.- Reuniones del Comité Ejecutivo.

- a) El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria y cuantas veces sea necesario en sesiones extraordinarias.
- b) Las reuniones del Comité Ejecutivo no serán públicas. No obstante, el Comité Ejecutivo podrá invitar a terceros a asistir a las reuniones. Los invitados no tendrán derecho de voto y solo podrán tomar la palabra con el consentimiento del Presidente.
- c) El Presidente será el encargado de convocar las reuniones del Comité Ejecutivo. Si más de la mitad de los integrantes del Comité Ejecutivo solicitase la celebración de una reunión, el Presidente fijará la reunión en los catorce (14) días posteriores a la recepción de la solicitud. Si el Presidente no convocara la sesión solicitada dentro del plazo previsto, la convocará el resto de los integrantes del Comité Ejecutivo;
- d) El Presidente, asistido por la Secretaría General, será el responsable de confeccionar la agenda. Todos los integrantes del Comité Ejecutivo tendrán derecho a proponer puntos para su inclusión en la agenda. Los integrantes del Comité Ejecutivo deberán remitir a la Secretaría General los asuntos que desean incluir en la agenda de la reunión al menos siete (7) días antes de la misma.
- e) El secretario general participará en las reuniones del Comité Ejecutivo a título consultivo y sin derecho a voto. Si al secretario general le fuera imposible asistir a la reunión, podrá elegir a un representante para que asista en su nombre, siempre que lo apruebe el Comité Ejecutivo.



- f) El Presidente podrá convocar al Comité Ejecutivo con urgencia entre dos de sus sesiones para abordar aquellos asuntos que requieran una decisión inmediata. Si los integrantes del Comité Ejecutivo no pudieran reunirse en persona, las decisiones podrían adoptarse haciendo uso de otros medios de comunicación escrita (p. ej. correos electrónicos o aplicaciones de mensajería instantánea). Los plazos para envío de agenda y convocatoria de reunión no aplican para las sesiones en calidad de urgencia. Sin embargo, se deberán de respetar las disposiciones del artículo 32 de estos Estatutos.

Artículo 55.- Poderes y funciones del Comité Ejecutivo.

- a) Adoptar todas las decisiones que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad de las Asambleas o de cualquier otro órgano según los Estatutos y/o cualquier reglamento de FEDOFÚTBOL.
- b) Garantizar la aplicación de los estatutos y adoptar las medidas necesarias para su aplicación.
- c) Preparar el plan estratégico cuatrienal de FEDOFÚTBOL dentro de los primeros noventa (90) días de su toma de posesión.
- d) Organizar, dirigir y reglamentar las competencias de fútbol en sus diferentes categorías, así como autorizar los diferentes torneos de las ligas afiliadas y su respectiva reglamentación; siempre deberán observarse los reglamentos internacionales de FIFA.
- e) Con la ayuda de la Secretaría General, preparará y convocará las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la FEDOFÚTBOL.
- f) Preparar el Informe de Gestión Anual que deberá ser presentado a la Asamblea ordinaria y el cual deberá tener por lo menos el siguiente contenido:
 - i. Descripción de todas las actividades deportivas nacionales e internacionales organizadas o avaladas por FEDOFÚTBOL.
 - ii. Número de reuniones realizadas por el Comité Ejecutivo y las Comisiones Independientes, Órganos Jurisdiccionales, Comisiones Permanentes y Temporales con la asistencia de sus integrantes.
 - iii. Descripción de las actividades realizadas por los Órganos Jurisdiccionales.
 - iv. Asambleas realizadas en el año.
 - v. Listado de los integrantes del Comité Ejecutivo
 - vi. Descripción de todas las actividades de las Comisiones Independientes, Permanentes, Temporales, Órganos Jurisdiccionales.
 - vii. Organigrama con las principales posiciones operativas y los órganos de gestión y administración.
 - viii. Informe de control de lavado de activos y prácticas anticorrupción.
 - ix. Un detalle de las inversiones y la forma en que se realizaron.
 - x. Descripción de todas las transacciones con partes vinculadas y grupo de interés.
 - xi. Las localidades en que opera FEDOFÚTBOL.
 - xii. Membresías y participación en asociaciones y organizaciones.
 - xiii. Los factores de riesgo.
 - xiv. Procesos judiciales en curso, procesos nuevos y terminados durante el año objeto de informe en los que es parte FEDOFÚTBOL.
 - xv. Descripción de los eventos relevantes, si alguno, positivos o negativos, que afecte o comprometa la evolución económica, financiera u operacional ocurridos desde la fecha de cierre del año fiscal hasta la fecha del Informe de Gestión Anual.



- xvi. Descripción de la formación realizada en materia de ética y procesos de gobierno deportivo.
 - xvii. Descripción de los proyectos en proceso.
 - xviii. Información sobre las principales políticas de gestión humana de FEDOFÚTBOL.
 - xix. Descripción de trabajos comunitarios y de responsabilidad social realizados.
 - xx. El monto de las remuneraciones pagadas a los administradores en el año anterior, así como los pagos directos o indirectos que por cualquier naturaleza fueron hechos a los integrantes de los comités ejecutivos y órganos de gobierno de los Miembros por cualquier concepto como: viajes, visorías, dietas, comisarios, etc. indicando el nombre, posición y nombre del miembro, todo debidamente certificado por la Comisión de Auditoría Interna.
- g) Proponer a la Asamblea candidatos para integrar las Comisiones Independientes y los Órganos Jurisdiccionales. El Comité Ejecutivo evaluará las propuestas enviadas por los Miembros para los candidatos a integrar las Comisiones Independientes y los Órganos Jurisdiccionales y revisará que las propuestas cumplan con los requisitos y criterios de independencia. El Comité Ejecutivo propondrá a la Asamblea los candidatos a las Comisiones Independientes para su ratificación.
 - h) Nombrar a los sustitutos de las vacantes en las Comisiones Independientes hasta la siguiente Asamblea (si procede).
 - i) Proponer a la Asamblea los auditores externos.
 - j) Podrá decidir en todo momento, y en caso necesario, la constitución de comisiones temporales.
 - k) Nombrar al secretario general, a propuesta del presidente. El Comité Ejecutivo actuando en conjunto podrá destituir al secretario general. En caso de que el Comité Ejecutivo se oponga a la nominación presentada por el Presidente, los votos en contra deberán ser debidamente motivados indicando las razones concretas y presentando la evidencia documental que la respalden sobre la falta de capacidad, competencias, habilidades, idoneidad y moralidad del candidato nominado.
 - l) Designación de los integrantes de la Comisión de Concesión de Licencia de Clubes.
 - m) Podrá destituir a una persona o entidad, o suspender a un miembro de la FEDOFÚTBOL provisionalmente hasta la próxima Asamblea.
 - n) Delegar funciones del ámbito de su competencia a otros órganos de FEDOFÚTBOL.
 - o) Elaborar o aprobar los reglamentos que estipulen la organización interna de la FEDOFÚTBOL, de las comisiones permanentes y temporales.
 - p) Aprobar los contratos de los patrocinadores en todos los ámbitos deportivos.
 - q) Decidir sobre las obligaciones y derechos que contraiga la FEDOFÚTBOL.
 - r) Mantener un sistema de control interno eficaz y responsable, que alcance todas sus operaciones y actividades que estén registradas o no en sus estados financieros y que promueva una adecuada gestión de sus actividades acorde a la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgos de FEDOFÚTBOL. Este sistema de control interno deberá contar con los cinco (5) elementos esenciales: 1) Supervisión Gerencial y Cultura de Control; 2) Evaluación de Riesgos; 3) Actividades de Control; 4) Información y Comunicación; y 5) Monitoreo.
 - s) Establecer una regulación interna sobre el control de las compras y contrataciones para proveedores y prestadores de productos y servicios que establecerá los principios éticos y las normas de comportamientos (conductas) que deben regir las relaciones comerciales con FEDOFÚTBOL, así como los medios, formas de control y precaución que les permita cumplir con lo establecido en el Código de Ética y que sea extensivo dentro de su cadena de suministro.



- t) Establecer los mecanismos para la creación de un fondo patrimonial que tenga como objetivo la sostenibilidad financiera de FEDOFÚTBOL.

Artículo 56.- Prohibiciones a los integrantes del Comité Ejecutivo.

A pena de nulidad del contrato, operación o transacción, sin autorización de la Asamblea estará prohibido a los integrantes del Comité Ejecutivo:

- a) Tomar en préstamo dinero o bienes de FEDOFÚTBOL para uso personal.
- b) Usar bienes, servicios o créditos en provecho propio o de parientes, representados o sociedades vinculadas.
- c) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para FEDOFÚTBOL.
- d) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de los ejecutivos en la gestión de FEDOFÚTBOL.
- e) Inducir a los gerentes, ejecutivos y dependientes o auditores, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.
- f) Presentar a los Miembros cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales.
- g) Practicar actos ilegales o contrarios a los presentes Estatutos o al interés de FEDOFÚTBOL o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio de FEDOFÚTBOL.
- h) Recibir regalos, dádivas, prebendas o beneficios de proveedores.
- i) Ser empleado o asesor de un organismo gubernamental y recibir cualquier tipo de compensación directa o indirecta de ellas.
- j) Ocupar un cargo directivo en un partido político o ser candidato a una posición electiva en unas elecciones generales del país.
- k) Traspasar los Estatutos, directivas y /o regulaciones, Código de Ética de la FIFA, Concacaf y/o FEDOFÚTBOL.

Párrafo único. Las anteriores prohibiciones se aplicarán igualmente a su cónyuge, así como a los ascendientes y descendientes de las personas previstas en el presente artículo y a toda persona interpuesta.

Artículo 57.- Responsabilidad de los integrantes del Comité Ejecutivo.

- a) Los integrantes del Comité Ejecutivo serán solidariamente responsables frente a los Miembros y a los terceros de:
 - i. El cumplimiento de los Estatutos y reglamentos de FEDOFÚTBOL;
 - ii. La regularidad de los libros o documentos que tengan a su cargo.
 - iii. La ejecución de las resoluciones tomadas en las reuniones.
 - iv. El cumplimiento de las demás obligaciones que les imponen los Estatutos.
- b) Un integrante del Comité Ejecutivo estará exento de responsabilidad si:
 - i. Ha dejado constancia en actas de su oposición o comunicado fehacientemente la misma a FEDOFÚTBOL dentro de un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir de la



reunión en que se haya adoptado la resolución o de la fecha en que se haya tomado conocimiento de ella.

- ii. Si no asistió a la reunión que haya aprobado las violaciones anteriormente mencionadas y solicitó su reconsideración comunicándola en las condiciones y plazo dispuestos en el párrafo anterior.
- c) En ningún caso, la abstención o la ausencia injustificada constituirán, por sí solas, causales de exención de responsabilidad.
- d) Los integrantes del Comité Ejecutivo tienen la obligación de informar a la Secretaría General como mínimo quince (15) días antes de la Asamblea Ordinaria las operaciones o contratos que ha realizado con entidades del gobierno desde su nombramiento como integrante del Comité Ejecutivo.

Artículo 58.- Decisiones del Comité Ejecutivo.

- a) El Comité Ejecutivo solo podrá deliberar válidamente en presencia de cinco (5) de sus integrantes.
- b) Las decisiones del Comité Ejecutivo deberán adoptarse por mayoría, es decir por más de la mitad de los votos válidos emitidos. No se permite el voto por poder o correspondencia.
- c) Cada integrante del Comité Ejecutivo tendrá derecho a un voto ordinario.
- d) Cualquier integrante del Comité Ejecutivo deberá abstenerse de un debate y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de interés. Además, deberá revelar si la decisión que se está tomando califica como transacciones con partes vinculadas.
- e) Las decisiones adoptadas constarán en acta.
- f) Las decisiones del Comité Ejecutivo entraran en vigor con efecto inmediato, a menos que el Comité Ejecutivo decida lo contrario.



CAPITULO VI COMISIONES PERMANENTES

Artículo 59.- Comisiones Permanentes.

- a) Las comisiones permanentes son:
 - i. Comisión de Finanzas.
 - ii. Comisión de Nombramientos y Remuneraciones.
 - iii. Comisión de Asuntos Legales y del Estatuto del Jugador.
 - iv. Comisión de Árbitros.
 - v. Comisión de las Competiciones de la FEDOFÚTBOL.
 - vi. Comisión del Fútbol Femenino.
 - vii. Comisión de Fútbol Profesional.
 - viii. Comisión de Selecciones Nacionales
- b) Los integrantes de las comisiones permanentes podrán ser integrantes del Comité Ejecutivo. Asimismo, el Comité Ejecutivo deberá velar por que las mujeres estén representadas de manera apropiada en las comisiones permanentes. Los presidentes, los vicepresidentes y los integrantes de las comisiones permanentes se designarán para un mandato de cuatro (04) años, estos podrán ser reelectos.
- c) Las comisiones se conformarán de tal modo que sus integrantes en su conjunto posean los conocimientos, las facultades y la experiencia específica necesaria para desempeñar las funciones, deberes y responsabilidades que son competencia de dicha comisión.
- d) Los integrantes de cada comisión permanente serán nombrados por el Comité Ejecutivo. Los Miembros de FEDOFÚTBOL podrán proponer integrantes para conformar estas comisiones al Comité Ejecutivo.
- e) Cada presidente representará a su comisión y se hará cargo de los asuntos de acuerdo con el Reglamento de Organización Interna de FEDOFÚTBOL, aprobado por el Comité Ejecutivo.
- f) Las comisiones permanentes rendirán cuentas ante el Comité Ejecutivo, al que asesorarán y apoyarán en sus diferentes ámbitos de acción.
- g) En caso necesario, el Comité Ejecutivo y las comisiones permanentes —estas con la aprobación previa del Comité Ejecutivo— tendrán la potestad de crear un *bureau* y/o una subcomisión para tratar los asuntos urgentes. Los debates y las decisiones de este *bureau* y/o subcomisión se comunicarán a la comisión permanente correspondiente tan pronto como sea posible.
- h) El secretario general se asegurará de que todas las tareas se ejecutan e informará al Comité Ejecutivo sobre el trabajo de las comisiones.
- i) Cada comisión podrá proponer al Comité Ejecutivo enmiendas a las disposiciones del Reglamento de Organización Interna de FEDOFÚTBOL que afecten a una determinada comisión.

Artículo 60.- Comisión de Finanzas.

La Comisión de Finanzas supervisará la gestión de los asuntos financieros y aconsejará al Comité Ejecutivo sobre la gestión financiera y patrimonial, y tendrá principalmente los siguientes deberes:



- a) Recomendar al Comité Ejecutivo las políticas de inversión de los recursos de FEDOFÚTBOL de acuerdo con la disponibilidad mostrada en el estado de flujo de efectivo proyectado y principalmente en instrumentos financieros emitidos por entidades reguladas por las autoridades locales o extranjeras.
- b) Proponer las políticas, los procedimientos y los controles internos necesarios para asegurar la calidad de la información financiera contenida en los estados financieros, en el informe de gestión anual, así como las informaciones y reportes financieros que se entreguen a la FIFA, las entidades gubernamentales y terceros.
- c) Identificar y evaluar los riesgos de errores materiales en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, y diseñar y aplicar los controles internos para mitigar dichos riesgos.
- d) Evaluar que las políticas contables aplicadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las correspondientes revelaciones hechas en los estados financieros son apropiadas.
- e) Promover y proponer políticas y procedimientos de mejores prácticas en el área de finanzas, y recomendará al Comité Ejecutivo su aprobación para que sirva de guía a los Miembros con el objetivo de conformar un marco de referencia que les sirva de apoyo en su gestión.
- f) Observar el cumplimiento de los aspectos fiscales a los que esté obligado FEDOFÚTBOL y de las reglamentaciones establecidas por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo a través del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin fines de Lucro (CASFL) y el Sistema Integral de Gestión de las Asociaciones sin Fines de Lucro (SIGASFI).
- g) Asistir a establecer las políticas de preparación del presupuesto de FEDOFÚTBOL que deberá ser preparado por la Secretaría General.
- h) Auxiliar a la Secretaría General con la preparación del informe sobre el presupuesto anual y someterlo a consideración del Comité Ejecutivo para que los apruebe y este lo someta a la aprobación de la Asamblea.
- i) Estará formada por un presidente, un vicepresidente y tres vocales más quienes deberán tener entre sus experiencia y competencias conocimientos de contabilidad, finanzas, impuestos y asuntos financieros en general. El Tesorero de la FEDOFÚTBOL deberá ser parte de la Comisión.
- j) Conocer otros temas relacionados con las finanzas de FEDOFÚTBOL.

Artículo 61.- Comisión de Nombramientos y Remuneraciones.

- a) La Comisión de Nombramientos y Remuneraciones es un órgano de apoyo para establecer los lineamientos del manejo estratégico del talento humano, el seguimiento de las políticas, procedimientos y controles que se establezcan en relación con las políticas del personal en relación de dependencia y los miembros de la Comisiones Permanentes.
- b) Deberá proponer las mejores prácticas y políticas en materia de reclutamiento, evaluación de desempeño, retención del talento humano, compensación y planes de sucesión de todo su personal.
- c) La Comisión de Nombramientos y Remuneraciones tendrá las siguientes funciones:
 - i. Deberá proponer políticas específicas sobre el nombramiento, remuneración, separación o dimisión del personal. La política de remuneración que se apruebe será transparente, y deberá referirse a los componentes de las compensaciones desglosadas (sueldos fijos, bonificaciones, dietas) y lo relativo a planes de seguros, de manera que refleje la remuneración anual y que aseguren el reclutamiento y retención del mejor talento disponible en el mercado para las funciones requeridas.



- ii. Auxiliar la Secretaría General con el presupuesto anual del Departamento de Recursos Humanos.
- iii. Asegurar que se realizan evaluaciones anuales al personal basado en desempeño.
- iv. Informar y educar al Comité Ejecutivo sobre los elementos que componen un programa adecuado de compensación al personal.
 - v. Participar en alguno de los estudios de niveles de compensación que se realicen.
 - vi. Vigilar el cumplimiento de la escala de compensaciones y remuneraciones aprobadas por el Comité Ejecutivo.
 - vii. Elevar al Comité Ejecutivo propuestas sobre sistemas de remuneración o retribución, evaluación y revisión de las remuneraciones e incentivos de los integrantes del personal de FEDOFÚTBOL.
- d) Estará integrada por tres (3) integrantes del Comité Ejecutivo y presidido por su Presidente. Asistirá como invitado el Gerente de Recursos Humanos de FEDOFÚTBOL.
- e) Esta comisión contará, además, con un participante externo de amplios conocimientos en gestión del talento humano que participará con voz, pero sin voto.

Artículo 62.- Comisión de Asuntos Legales y del Estatuto del Jugador.

- a) La Comisión de Asuntos Legales y del Estatuto del Jugador analizará los asuntos legales relacionados con el fútbol, así como de la evolución de los estatutos y reglamentos de FEDOFÚTBOL y sus Miembros. Además, esta comisión, de conformidad con el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, propondrá su propio reglamento de traspaso de jugadores y velará por su cumplimiento.
- b) Esta comisión estará formada por un presidente, un vicepresidente y tres vocales quienes deberán ser abogados de amplio ejercicio profesional.

Artículo 63.- Comisión de Árbitros.

La comisión de árbitros tendrá principalmente los siguientes deberes:

- a) Supervisar la aplicación de las Reglas de Juego.
- b) Proponer políticas para la designación de los árbitros de partidos de competencias autorizadas o avaladas por FEDOFÚTBOL.
- c) Proponer al Comité Ejecutivo una lista de árbitros y árbitros asistentes para que sean considerados para partidos internacionales.
- d) Supervisar la formación y el entrenamiento de los árbitros.
- e) Apoyar al Comité Ejecutivo en otros temas relacionados con los árbitros y asistentes.
- f) La Comisión de Árbitros estará formada por un presidente, un vicepresidente y 3 vocales, uno de los cuáles deberá ser exárbitro que no forme parte de la estructura de gobierno de los Clubes, de los Miembros de FEDOFÚTBOL. Los demás integrantes deberán tener experiencia en competencias de fútbol.
- g) Asimismo, los integrantes de esta comisión no podrán al mismo tiempo ser integrantes del Comité Ejecutivo de FEDOFÚTBOL.



Artículo 64.- Comisión de las Competiciones de la FEDOFÚTBOL.

- a) La comisión de las competiciones de FEDOFÚTBOL apoyará la organización de las competiciones de FEDOFÚTBOL de acuerdo con las disposiciones de los presentes estatutos y los reglamentos en vigor de las competiciones.
- b) Estará formada por un presidente, un vicepresidente y tres vocales.

Artículo 65.- Comisión del Fútbol Femenino.

- a) La comisión del fútbol se ocupará de los asuntos relacionados con el fútbol femenino, particularmente de la estructura del juego en el país, y la relación entre Clubes, Ligas y Confederación. En particular tendrá los siguientes deberes:
- b) Apoyar a la FEDOFÚTBOL en las competiciones del fútbol femenino;
- c) Analizar los aspectos básicos del entrenamiento del fútbol femenino y desarrollo técnico;
- d) Diseñar y establecer programas de desarrollo de base juvenil de fútbol femenino que sean sostenibles y escalables entre los Miembros de FEDOFÚTBOL;
- e) Fomentar la expansión del fútbol femenino y promover la práctica del fútbol femenino, desde juveniles hasta elite;
- f) Proponer estrategias de fútbol femenino para el desarrollo de este en el territorio de República Dominicana y;
- g) Elevar e informar al comité ejecutivo las propuestas sobre desarrollo, promoción y gestión del fútbol femenino en el país.
- h) Estará formada por un presidente, un vicepresidente y tres vocales y la mayoría de sus integrantes deberán ser de sexo femenino.

Artículo 66.- Comisión de Fútbol Profesional.

- a) La comisión de fútbol profesional está integrada por un presidente, un vicepresidente y tres (3) vocales. El Comité Ejecutivo nombrará al presidente, al vicepresidente y dos (2) vocales. La Liga Dominicana de Fútbol nombrará un vocal.
- b) Esta comisión fungirá como órgano consultivo para todo lo relacionado con mercadeo, comercialización, logística, aspectos deportivos, aspectos legales y aspectos económicos del fútbol profesional regulado por FEDOFÚTBOL.

Artículo 67.- Comisión de Selecciones Nacionales.

- a) La Comisión de Selecciones Nacionales es un órgano de coordinación responsable de la organización, planificación, administración, integración y monitoreo de los planes de acción, programas e iniciativas relacionadas con las selecciones nacionales que representen a la República Dominicana en competencias internacionales oficiales, partidos oficiales o amistosos, y torneos internacionales organizados dentro o fuera del país, conforme a las funciones, atribuciones y limitaciones que establecen estos Estatutos y su Reglamento Interno.
- b) Tendrá como objetivo principal asegurar la correcta gestión y desarrollo de las selecciones nacionales. Para cumplir este objetivo, tendrá por lo menos las siguientes funciones:



- i. Organizar, planificar, administrar, integrar y monitorear los planes de acción, programas e iniciativas relacionadas con las selecciones nacionales.
- ii. Elegir y evaluar el desempeño de los miembros de las selecciones.
- iii. Planificar y ejecutar programas de entrenamiento y desarrollo de las selecciones.
- iv. Gestionar los recursos asignados o captados por la Comisión, siguiendo las medidas de control interno requeridas por la Comisión de Auditoría Interna.
- v. Tener plena autonomía para la gestión y manejo de todos los fondos destinados a las selecciones, ya sea de organismos internacionales, gubernamentales, patrocinios, donaciones y de cualquier naturaleza, asegurando su correcta distribución y uso en la preparación y participación en torneos locales e internacionales.
- vi. Preparar un Plan de Desarrollo de Selecciones para los próximos cinco (5) años, revisado anualmente y presentado al Comité Ejecutivo.
- vii. Asegurar que los proveedores cumplan con los estándares de transparencia exigidos por FIFA y Concacaf.
- viii. Preparar presupuestos anuales y estados mensuales de ejecución presupuestaria.
- ix. Participar activamente en la preparación y revisión del Plan de Desarrollo Integral del Fútbol Dominicano para los próximos cinco (5) años.
 - x. Someter sus actividades a la revisión de la Comisión Independiente de Auditoría Interna de la Federación y a las auditorías de FIFA y Concacaf.
 - xi. Tener a su disposición de manera permanente la estructura operativa de la Federación para consulta y colaboración, con el fin de dar continuidad y debido proceso a sus decisiones. Además, dentro del presupuesto otorgado nombrará el personal administrativo que acompaña al equipo técnico para brindar apoyo organizativo a las selecciones para que todos estos nombramientos sean responsabilidad única de la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales
 - xii. Nombrar a los entrenadores de las selecciones nacionales, así como al equipo técnico.
 - xiii. Aprobar su Reglamento Interno.
- c) El Presidente de la Comisión de Selecciones será un invitado permanente a las reuniones del Comité Ejecutivo de FEDOFUTBOL con el fin de facilitar una comunicación efectiva.
- d) La Comisión estará integrada por un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) tesorero y dos (2) vocales, quienes deberán contar con experiencia en gestión deportiva o en áreas relacionadas. Al menos dos (2) de sus miembros deberán acreditar entre cinco (5) y diez (10) años de experiencia en gestión deportiva. El vicepresidente y el tesorero serán designados por el Comité Ejecutivo a propuesta del presidente de la Comisión, quien deberá someter una terna para estos dos cargos.

Artículo 68.- Comisiones Temporales.

- a) El Comité Ejecutivo podrá, en caso necesario, crear comisiones temporales para tareas determinadas y por un período limitado estableciendo para cada una sus atribuciones y funciones.
- b) La función de las Comisiones Temporales será asesorar el Comité Ejecutivo en un asunto específico y temporal. Las Comisiones Temporales rendirán sus informes directamente al Comité Ejecutivo.
- c) El Comité Ejecutivo nombrará al presidente, al vicepresidente y a un número determinado de integrantes como vocales. Las Comisiones Temporales deberán tener un reglamento cuyo contenido estará definido en el Reglamento de Organización Interna de FEDOFÚTBOL.



Artículo 69.- Comisión de Concesión de Licencias de Clubes.

- a) Los órganos de concesión de licencias de clubes se encargan del sistema de licencias de clubes de FEDOFÚTBOL de conformidad con el Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de FEDOFÚTBOL y Concacaf.
- b) Los órganos de concesión de licencias de clubes están compuestos por un órgano de primera instancia y otro de apelación.
- c) Las decisiones aprobadas por el órgano de apelación únicamente podrán recurrirse ante un tribunal de arbitraje de conformidad con las disposiciones de los presentes Estatutos.



CAPÍTULO VII SECRETARÍA GENERAL

Artículo 70.- Secretaría General.

La Secretaría General realizará el trabajo ejecutivo, operativo y administrativo de FEDOFÚTBOL bajo la dirección del secretario general. Los integrantes de la Secretaría General se someten al Reglamento de Organización Interna de la FEDOFÚTBOL.

Artículo 71.- Secretario General.

- a) El secretario general es el director ejecutivo de la Secretaría General de FEDOFÚTBOL.
- b) El Comité Ejecutivo designará al secretario general a propuesta del presidente. Deberá contar con las correspondientes titulaciones profesionales y/o con la experiencia necesaria. Deberá ser mayor de 25 años, su relación laboral será en relación de dependencia y deberá tener la formación profesional, experiencia y competencias establecidas en la descripción de funciones que al efecto aprobará el Comité Ejecutivo.
- c) Será responsable de:
 - i. Implementar las decisiones tomadas por la Asamblea y por el Comité Ejecutivo.
 - ii. Organizar, asistir sin derecho a voto, tomar acta, de las reuniones de la Asamblea, del Comité Ejecutivo, de las Comisiones Permanentes y las Temporales, y de cualquier otro órgano que lo solicite. En estos casos, participará de manera consultiva en los trabajos y responderá por los asuntos logísticos y administrativos.
 - iii. Gestionar adecuadamente la contabilidad de la FEDOFÚTBOL y que la misma se mantenga al día.
 - iv. Elaborar el presupuesto anual y los estados financieros mensuales y anuales.
 - v. Auxiliar en la elaboración del plan estratégico del cuatrienio, que deberá ser sometido a consideración del Comité Ejecutivo.
 - vi. Ejecutar las políticas de inversión establecidas por la Comisión de Finanzas y aprobadas por el Comité Ejecutivo.
 - vii. Mantener y firmar la correspondencia de la FEDOFÚTBOL de conformidad con el Reglamento de Organización Interna.
 - viii. Mantener las relaciones de la FEDOFÚTBOL con terceros principalmente con los Miembros, las comisiones, la FIFA, la Concacaf, CFU, COD y el Ministerio de Deportes.
 - ix. Organizar la Secretaría General.
 - x. Contratar y despedir el personal administrativo siguiendo las mejores prácticas de gestión de talento humano.
 - xi. Proponer personal directivo al Comité Ejecutivo.
 - xii. Supervisar el cumplimiento de la ley, las normas éticas y las normas internas de los empleados de la FEDOFÚTBOL.
 - xiii. Ejecutar las medidas oportunas en caso de incumplimiento con las normas éticas, presunta corrupción u otras conductas inapropiadas por parte de los Oficiales, empleados de la Secretaría General u otras personas contratadas por la FEDOFÚTBOL.



- xiv. Informar periódicamente, o con carácter inmediato en caso de emergencia, a la Comisión de Auditoría Interna de los resultados de su labor de supervisión del cumplimiento y de los casos que se le notifiquen y remitan.
 - xv. Convocar a los Órganos, en los casos establecidos en los presentes estatutos e implementar las decisiones que sean tomadas en sus reuniones.
- d) El secretario general no podrá ser un Directivo de un Miembro, Delegado, integrante de otro órgano de la FEDOFÚTBOL ni ocupar ninguna función en un organismo del gobierno. Asimismo, el secretario general no podrá optar a ningún cargo en el Comité Ejecutivo durante su gestión.
 - e) El secretario general deberá ser sometido a un examen de integridad, que llevará a cabo la Comisión de Auditoría Interna de conformidad con la plantilla del anexo III de los presentes estatutos.

Artículo 72.- Jurisdicción.

- a) La FEDOFÚTBOL tendrá jurisdicción sobre las disputas internas del ámbito nacional, es decir, aquellas entre partes que pertenezcan o estén afiliadas a la FEDOFÚTBOL.
- b) La FIFA o la Concacaf tendrán jurisdicción sobre las disputas internacionales, es decir, aquellas entre partes que pertenezcan a diferentes federaciones o confederaciones, de conformidad con los reglamentos pertinentes.
- c) La FEDOFÚTBOL se cerciorará de que tanto ella misma como todos aquellos sujetos a su jurisdicción cumplan íntegramente todas las decisiones firmes de un órgano de la FIFA, de la Concacaf, del Tribunal Arbitral de Deportes (TAD) o del Tribunal Arbitral du Sport (CAS).



CAPITULO VIII INDEPENDENCIA INSTITUCIONAL

Artículo 73.- Independencia Institucional.

- a) Las comisiones independientes, así como sus integrantes, deberán llevar a cabo sus actividades y cumplir con sus obligaciones de manera totalmente independiente, pero siempre defendiendo los intereses de FEDOFÚTBOL y de conformidad con los Estatutos y la reglamentación de FEDOFÚTBOL.
- b) Las comisiones independientes son las siguientes:
 - i. Comisión de Auditoría Interna.
 - ii. Comisión de Cumplimiento
 - iii. Comisión Electoral.
 - iv. Órganos Jurisdiccionales.
- c) La Asamblea ratificará al presidente, al vicepresidente y a los integrantes de las Comisiones Independientes a propuesta del Comité Ejecutivo, por un mandato de cuatro años y únicamente podrán ser destituidos definitivamente por la Asamblea. Sin embargo, el Comité Ejecutivo podrá destituirlos provisionalmente. Los integrantes de las Comisiones Independientes no podrán pertenecer a ningún otro órgano de FEDOFÚTBOL y deberán someterse a un examen de integridad de conformidad con el Anexo III de los presentes Estatutos.
- d) La Comisión de Ética realizará los exámenes de integridad para las Comisiones de Auditoría Interna, Comisión de Cumplimiento y Comisión Electoral, antes de su ratificación o re-ratificación y deberán cumplir los requisitos de independencia recogidos en el apdo. e) posterior. La Comisión de Auditoría Interna realizará los exámenes de integridad para los órganos jurisdiccionales antes de su ratificación o re-ratificación y deberán cumplir los requisitos de independencia recogidos en el apartado e) posterior.
- e) El presidente, el vicepresidente de la comisiones independientes así como sus familiares directos no podrán tener o haber tenido un cargo ejecutivo en FEDOFÚTBOL, en uno de sus Miembros, una liga o un club (incluidas sus empresas u organizaciones afiliadas) durante los cuatro años previos a su mandato inicial, ni haber tenido relación comercial material alguna con FEDOFÚTBOL, con uno de sus Miembros, una liga o un club (incluidas sus empresas u organizaciones afiliadas) durante el mismo periodo. «Familiar directo», utilizado para referirse a una persona, hace referencia al cónyuge o la pareja de esa persona, o bien sus padres y abuelos, tíos, hijos (incluidos los hijastros o los hijos adoptados), nietos, yernos (o nueras), suegros y otras personas con las que, por consanguinidad o de otra forma se mantenga una relación similar a una relación familiar, a quienes esa persona preste ayuda económica.
- f) Si el presidente, el vicepresidente o alguno de los integrantes de las comisiones independientes dejara de desempeñar sus labores oficiales definitivamente durante su mandato, el Comité Ejecutivo nombrará a un sustituto que ocupará el cargo hasta la siguiente Asamblea.
- g) En caso de que exista o se presumiese que pudiera existir algún conflicto de interés el integrante de la comisión respectiva deberá notificarlo y este deberá recusarse para conocer del asunto.



Artículo 74.- Comisión de Auditoría Interna.

- a) La Comisión de auditoría interna es un órgano de apoyo para el control y seguimiento de las políticas, procedimientos y controles que se establezcan de carácter permanente dentro de FEDOFÚTBOL y como tal deberá cumplir con las funciones y responsabilidades que le sean asignados en estos Estatutos y en su Reglamento Interno.
- b) De conformidad con los presentes Estatutos y el Anexo III, la Comisión de Auditoría Interna realizará los exámenes de integridad a los candidatos a los diferentes Órganos de FEDOFÚTBOL y a los cargos ya en activo.
- c) La Comisión de Auditoría Interna comprobará la independencia de los candidatos y cargos en activo, de los órganos jurisdiccionales y que deberán cumplir con los criterios de independencia estipulados en el Artículo 75(e) de los presentes Estatutos.
- d) La Comisión de Auditoría Interna tendrá las siguientes funciones:
 - i. Supervisar los temas relacionados con la gestión de riesgos, el sistema de control interno, el proceso de elaboración de informes financieros, así como revisión y seguimiento de los resultados obtenidos en la ejecución de las labores de la auditoría externa, interna, y de los organismos reguladores.
 - ii. Monitorear y evaluar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del área de auditoría interna basado en las mejores prácticas.
 - iii. La Comisión de Auditoría Interna examinará las declaraciones de partes vinculadas presentadas por los integrantes del Comité Ejecutivo, las Comisiones Permanentes y Temporales, de los Órganos Jurisdiccionales, Comisión Electoral y Comisión de Cumplimiento y el secretario general de conformidad con las disposiciones pertinentes contenidas en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.
 - iv. Monitorear y evaluar el cumplimiento de las mejores prácticas de los procesos de gobierno deportivo.
 - v. Revisar que los Miembros cumplen con lo establecido en sus Estatutos, en la Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento y la Ley General de Deportes No. 356-05. En caso de que se detecte algún incumplimiento o irregularidad, trasladará el caso al órgano jurisdiccional que corresponde.
 - vi. Cumplir con sus responsabilidades de vigilancia para el proceso de gestión de la seguridad de la información.
 - vii. En caso de que el Comité de Ética lo solicite, asistir a este en el cumplimiento de sus responsabilidades.
 - viii. Recibir, para su revisión, el informe de gestión anual treinta (30) días antes de ser presentado a la asamblea ordinaria. Si tienen reservas sobre alguna parte del contenido de dicho informe, las comunicarán al Comité Ejecutivo. En caso de no recibir respuesta, hará constancia de ello en su informe a la asamblea.
 - ix. Definir en sus políticas, los criterios que rijan la contratación de servicios distintos de auditoría de estados financieros a ser prestados por el mismo auditor externo.
 - x. Recomendar a la Asamblea Ordinaria, que apruebe la selección, contratación, recontractación, sustitución y remuneración del auditor externo. Para ello, la Comisión de Auditoría Interna determinará los criterios adecuados para seleccionar el auditor externo, debiendo considerar sin limitarse, los conocimientos, capacidad e independencia de la



firma; estructura; resultados de auditorías recientes, en la propia entidad o en otras entidades y su efecto en la opinión pública; así como los honorarios propuestos, con relación al alcance de los trabajos de auditoría.

- xi. Supervisar la función de auditoría interna de sus Miembros y clubes para asegurar que se siguen las mejores prácticas;
- e) La Comisión de Auditoría Interna tendrá la siguiente autoridad para conducir o autorizar investigaciones de cualquier asunto dentro de su alcance de responsabilidad:
- i. Contratar asesores, contadores u otros servicios externos para asesorarle o asistirle en la conducción de una investigación, previa autorización del Comité Ejecutivo.
 - ii. Efectuar todas las verificaciones y todos los controles que juzguen oportunos.
 - iii. Buscar cualquier información que requiera de los empleados a quienes se les solicita cooperar con los requerimientos de la Comisión de Auditoría Interna o de terceros.
 - iv. Reunirse con autoridades, auditores o asesores externos, si resulta necesario.
 - v. Comunicar todas las piezas que entiendan útiles para la ejecución de su trabajo particularmente todos los contratos, libros, asientos, documentos contables y actas.
- f) La Comisión de Auditoría Interna seguirá los siguientes principios:
- i. Velar por el respeto de la igualdad entre los Miembros;
 - ii. El derecho a la información;
 - iii. La transparencia y,
 - iv. Los procesos de gobernabilidad deportiva.
- g) En caso de que la Comisión de Auditoría, en el desempeño de sus actividades, detecte alguna irregularidad, trasladará el caso al órgano jurisdiccional que corresponde. En el caso específico del incumplimiento de la normativa de FIFA relacionada con la asignación y ejecución de fondos, específicamente para programas de desarrollo, solicitará la separación del cargo del funcionario o empleado que lo utilice de forma diferente a lo establecido en la asignación; por lo que deberá comunicar y reportar dicha situación, a la Comisión de Ética de FEDOFÚTBOL, a efectos que ésta proceda como corresponda, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad adicional correspondiente.
- h) Estará formada por un presidente, un vicepresidente y tres (3) vocales, que serán elegidos por la Asamblea, deberán ser licenciados en contabilidad y haber ejercido funciones de auditoría interna o externa por más de diez (10) años en empresas relevantes o entidades reguladas.
- i) Presentarán en cada Asamblea Ordinaria un informe escrito con por lo menos el siguiente contenido:
- i. Descripción de la situación económica y financiera de FEDOFÚTBOL, dictaminando sobre el Informe de Gestión Anual, los estados financieros y la ejecución del presupuesto.
 - ii. Los controles y las verificaciones, así como las diferentes investigaciones que realicen.
 - iii. Las partidas de los estados financieros y de los otros documentos contables que consideren deban ser modificados, haciendo todas las observaciones útiles sobre los métodos de evaluación utilizados para el establecimiento de estos documentos.
 - iv. Las irregularidades y las inexactitudes que descubran.
 - v. Las conclusiones deducidas de sus observaciones y rectificaciones antes señaladas respecto de los resultados del ejercicio, haciendo la comparación de éstos con los del ejercicio precedente.



- vi. Recomendar a la Asamblea Ordinaria que apruebe o no el Informe de Gestión Anual presentado por el Comité Ejecutivo juntamente con los estados financieros auditados y solicitar o no a la Asamblea Ordinaria el formal descargo del Comité Ejecutivo por la gestión realizada durante el año.
- j) Supervisar la función de Auditoría Interna para que provea al Comité Ejecutivo y al Secretario General una revisión independiente y una evaluación objetiva de la calidad y efectividad del control interno, la gestión integral de riesgos y los procesos de gobierno deportivo de la entidad, con el propósito de mantenerlos informados de asuntos materiales o tendencias que puedan afectar a FEDOFÚTBOL, y les permita tomar decisiones adecuadas y oportunas para corregirlas, reduciendo el riesgo de pérdidas y reputacional.
- k) La función de Auditoría Interna deberá contar con un Reglamento de Auditoría Interna preparado de conformidad con la reglamentación internacional de FIFA y siguiendo los criterios aceptados internacionalmente del Marco Integrado de Control Interno del Comité de Organizaciones Patrocinadores de la Comisión Treadway (COSO) de los Estados Unidos de América, por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) y el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA) ambos de la Federación Internacional de Contadores y por las normas establecidas por el Instituto de Auditores Internos (IIA por sus siglas en inglés) que definen claramente la autoridad, objetivos y responsabilidades que le han sido delegadas por el Comité de Auditoría Interna y el Comité Ejecutivo. El mismo deberá especificar el alcance de las actividades de auditoría, así como, los términos y condiciones bajo los cuales la auditoría interna puede prestar servicios de consultoría:
 - i. El Encargado de Auditoría Interna, realizará labores de auditoría en forma exclusiva, contando con autonomía, experiencia y especialización en los temas bajo su responsabilidad e independencia para el seguimiento y la evaluación de la eficacia del sistema de gestión de riesgos. Deberá reportar funcionalmente al Comité de Auditoría Interna, o en su defecto al Comité Ejecutivo, y administrativamente, al secretario general; con el fin de facilitar la suficiente independencia para cumplir sus funciones de manera efectiva y eficiente. En el mes de enero de cada año deberá presentar a la Comisión de Auditoría Interna una Declaración Jurada de Independencia debidamente notariada.
 - ii. El Encargado de Auditoría Interna deberá ser licenciado en contabilidad o carrera similar que incluya materias de auditoría y haber trabajado por lo menos quince (15) años en la función de auditoría externa de una firma de auditores externos registrada en un organismo regulador o en auditoría interna de una entidad regulada, en ambos casos habiendo ocupado posiciones gerenciales.
 - iii. El alcance de la función de auditoría interna deberá incluir el examen y evaluación de la eficacia del marco de control interno de toda la entidad y deberá contar con sus cinco (5) elementos esenciales: 1) Supervisión Gerencial y Cultura de Control; 2) Evaluación de Riesgos; 3) Actividades de Control; 4) Información y Comunicación; y 5) Monitoreo e incluirá el seguimiento de las conclusiones y recomendaciones de la auditoría externa y cualquier otra auditoría que sea realizada a FEDOFÚTBOL.
 - iv. Auditar, revisar y evaluar el cumplimiento de la normativa interna y externa sobre la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
 - v. Realizar la función de auditoría interna a las asociaciones y clubes que no cuenten con esta función dentro de su organización.



Artículo 75.- Comisión de Cumplimiento.

- a) La Comisión de Cumplimiento es un órgano de coordinación que tiene el propósito de vigilar el cumplimiento de los programas y procedimientos internos, como mecanismo para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- b) Tendrá como objetivo establecer los mecanismos de control que eviten que la práctica del fútbol en la República Dominicana sea penetrada por actividades de lavados de activos y financiamiento del terrorismo (LA-FT). Para cumplir este objetivo tendrá las siguientes funciones:
 - i. Será responsable de establecer los procesos de cumplimiento de las disposiciones de la Ley 155-17, contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que será obligación de sus Miembros, de sus empleados, funcionarios, y representantes autorizados, de cumplir con los lineamientos y las disposiciones establecidos en dicha Ley a los fines de evitar conductas que tipifican el lavado de activos, el incremento patrimonial, o el terrorismo procedentes de determinadas actividades delictivas y otras infracciones vinculadas con el mismo.
 - ii. Establecer las políticas, procedimientos y matrices de evaluación con un enfoque basado en riesgo, a fin de identificar, medir y mitigar los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.
 - iii. Establecer el tipo de debida diligencia a realizar a sus proveedores, contratistas y personas físicas y morales y los sujetos obligados no financieros que interactúan en las actividades del fútbol y poder lograr un conocimiento de la actividad económica que desarrollan los mismos y velar porque los productos o servicios que ofrecen no sean utilizados como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dinero u otros valores provenientes de actividades delictivas.
 - iv. Establecer los mecanismos para que los registros y documentaciones que establece la Ley 155-17, estén a disposición del Ministerio Público, órgano jurisdiccional competente, y de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), para su uso en investigaciones y procesos penales y administrativos relacionados con el lavado de activos, delitos determinantes y la financiación del terrorismo.
 - v. Supervisar que los Miembros de FEDOFÚTBOL, sus clubes y entidades relacionadas cumplan con la normativa que establezca esta comisión para lo cual hará las auditorías que fueren necesarias y recomendará al Comité Ejecutivo las violaciones detectadas para que se proceda a indicar el proceso correspondiente.
- c) Estará formada por un presidente, un vicepresidente y tres (3) vocales quienes deberán ser abogados. Por lo menos dos (2) de sus integrantes deben tener de cinco a diez (5 a 10) años de experiencia en gestión integral de riesgos, funciones de cumplimiento o relacionadas.
- d) El encargado de Cumplimiento deberá reportar funcionalmente al Comité de Cumplimiento, o en su defecto al Comité Ejecutivo, y administrativamente, al secretario general y tendrá las siguientes funciones:
 - i. Ser el enlace entre FEDOFÚTBOL y las autoridades competentes como la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Comité Nacional contra el Lavado de Activos.
 - ii. Es el responsable directo de darle seguimiento y velar por el fiel cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidas en el Reglamento de Cumplimiento, incluyendo las



actualizaciones en materia de formación del personal y de los Miembros que se relacionen con las actividades y negocios que de una u otra forma puedan ser vulnerables o penetrables por clientes o relacionados que se dediquen o se puedan dedicar a operaciones delictivas de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo.

- iii. Evaluar las operaciones y decidir si procede su reporte a las autoridades competentes.
- iv. Dentro del plazo establecido y bajo la normativa vigente, proceder a remitir la operación detectada como inusual o sospechosa a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Comité Nacional contra el Lavado de Activos.

Artículo 76.- Comisión Electoral.

- a) La comisión electoral es el órgano a cargo de la organización y supervisión de los procesos electorales de FEDOFUTBOL y de todos sus Miembros de conformidad con el Reglamento Electoral de FEDOFÚTBOL.
- b) La composición y la función de la comisión electoral se regirá por el Reglamento Electoral de FEDOFÚTBOL.

Artículo 77.- Órganos Jurisdiccionales.

- a) Los órganos jurisdiccionales de la FEDOFÚTBOL son:
 - i. La Comisión de Disciplina.
 - ii. La Comisión de Ética.
 - iii. La Comisión de Apelación.
- b) Los órganos jurisdiccionales se conformarán de tal modo que sus integrantes en su conjunto posean los conocimientos, las facultades y la experiencia específica necesaria para desempeñar su labor. Los presidentes y vicepresidentes de los órganos jurisdiccionales deberán contar con la titulación académica que les habilite para la práctica jurídica.
- c) Las sesiones de los órganos jurisdiccionales serán confidenciales.
- d) Las competencias y procedimientos de los órganos jurisdiccionales se establecerán por medio de sus respectivos reglamentos.
- e) Se deberá tener en cuenta que las mujeres estén representadas de manera apropiada.

Artículo 78.- Comisión de Disciplina.

- a) Las competencias de la Comisión de Disciplina se establecerán en el Código de Disciplina de la FEDOFÚTBOL que será promulgado por su Comité Ejecutivo.
- b) La Comisión de Disciplina podrá imponer las sanciones descritas en estos Estatutos y en el Código Disciplinario de la FEDOFÚTBOL a los Miembros, Oficiales, Jugadores, Clubes, intermediarios y agentes de partidos.
- c) En materias disciplinarias, el Comité Ejecutivo podrá delegar a sus Miembros la potestad de actuar como órgano disciplinario de primera instancia en competiciones oficiales autorizadas o avaladas por la FEDOFÚTBOL, siempre y cuando los respectivos fallos sean apelables ante la Comisión de Apelación de la FEDOFÚTBOL y las subsiguientes instancias.
- d) La Comisión de Disciplina estará integrada por tres (3) integrantes y dos (2) suplentes, de los cuales el presidente y vicepresidente deberán ser abogados.



Artículo 79.- Comisión de Ética.

- a) La comisión de ética se ocupará de todo lo relacionado con las cuestiones éticas del fútbol y la promoción de la deportividad y el juego limpio. Estará formada por tres (3) integrantes de los cuales uno de ellos será el presidente, y dos (2) suplentes.
- b) Podrá imponer las sanciones descritas en estos Estatutos y el Código de Ética de la FEDOFÚTBOL a Oficiales, Jugadores, agentes de partidos, intermediarios, empleados de la FEDOFÚTBOL o cualquier otra persona contratada por la FEDOFÚTBOL.
- c) Será necesaria la presencia de los tres (3) integrantes para que el órgano de decisión pueda fallar.
- d) Propondrá el Código de Ética que será promulgado por el Comité Ejecutivo y deberá establecer una política de tolerancia cero hacia el acoso sexual.
- e) Las competencias de la Comisión de Ética se especificarán en el Código de Ética de FEDOFÚTBOL.

Artículo 80.- Comisión de Apelación.

- a) La Comisión de Apelación es competente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de decisiones de la Comisión de Disciplina, la Comisión de Ética, la Comisión Electoral y Órganos Disciplinarios de sus Miembros, que no hayan sido declaradas firmes en virtud del reglamento correspondiente de la FEDOFÚTBOL que le sea aplicable, y de conformidad con la reglamentación internacional de FIFA.
- b) Las decisiones emitidas por la Comisión de Apelación solamente podrán ser recurridas ante el Tribunal Arbitral de Deportes (TAD) o ante el Tribunal Arbitral du Sport (CAS), tal y como especifican estos Estatutos.
- c) La Comisión de Apelación estará conformada por cinco (5) integrantes, quienes deberán ser abogados en pleno ejercicio de su profesión.

Artículo 81.- Arbitraje.

- a) Las disputas en el seno de la FEDOFUTBOL o aquellas que afecten a miembros de la FEDOFUTBOL, ligas, miembros de las ligas, clubes, miembros de los clubes, jugadores y oficiales solo podrán remitirse al Tribunal Arbitral de Deportes (TAD) en última instancia (es decir, después de agotar todas las instancias internas de la FEDOFUTBOL). Dicho tribunal deberá resolver la disputa de manera definitiva excluyendo a los tribunales ordinarios, excepto que la legislación de la República Dominicana lo prohíba expresamente.
- b) Las disputas de dimensión internacional motivadas o relacionadas con los Estatutos, los reglamentos, las directivas y las decisiones de la FIFA o de la Concacaf solo podrán presentarse en última instancia ante el Tribunal Arbitral du Sport (CAS), tal y como se estipula en los Estatutos de la FIFA y de la Concacaf.



Artículo 82.- Categorías de infracciones y concurrencia.

- a) Son infracciones las establecidas en el artículo 133 de la Ley General de Deportes No. 356-05 y las siguientes:
 - i. Las violaciones a las disposiciones establecidas en los Estatutos, el Código de Ética y los Reglamentos de la FEDOFÚTBOL, de la FIFA, de la Concacaf.
 - ii. Proferir agravios, insultos y ofensas contra la FIFA, Concacaf, la Federación y los miembros de sus órganos.
 - iii. Incumplimiento de sus propios estatutos y los estatutos, reglamentos y decisiones de la FEDOFÚTBOL, de la FIFA, Concacaf.
 - iv. Incumplimiento de la Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento y la Ley General de Deportes No. 356-05.
- b) El Código Disciplinario en su reglamento establecerá la clasificación y las características de cada infracción y las medidas disciplinarias asociadas a ellas.

Artículo 83.- Sanciones

Las principales sanciones son:

- a) A personas físicas y jurídicas:
 - i. Advertencia,
 - ii. Amonestación,
 - iii. Multa,
 - iv. Anulación de premios.
- b) A personas físicas:
 - i. Amonestación.
 - ii. Expulsión.
 - iii. Suspensión por partidos.
 - iv. Prohibición de acceso a vestuarios o de situarse en el banco de sustitutos.
 - v. Prohibición de acceso a estadios.
 - vi. Prohibición de ejercer cualquier actividad en el fútbol.
 - vii. Servicios comunitarios.
 - viii. Formación y capacitación en cumplimiento del orden interno.
- c) A personas jurídicas:
 - i. Prohibición de efectuar transferencias,
 - ii. Jugar a puerta cerrada,
 - iii. Jugar en terreno neutral,
 - iv. Prohibición de jugar en un estadio determinado,
 - v. Anulación del resultado de un partido,
 - vi. Expulsión de una competición,
 - vii. Exclusión,
 - viii. Pérdida del partido por retirada o renuncia,
 - ix. Deducción de puntos,
 - x. Descenso a la categoría inferior,



- xi. Repetición del partido.
 - xii. Suspensión de su calidad de Miembro.
- d) Al imponer las Medidas disciplinarias aquí establecidas, se tomará en cuenta los criterios siguientes:
- i. Antecedentes del infractor;
 - ii. Resistencia, negativa u obstrucción de la acción investigativa y de verificación;
 - iii. Renuencia a aplicar las disposiciones de estos estatutos;
 - iv. El impacto de la infracción en la práctica del fútbol;
 - v. Las circunstancias en la que tuvo lugar la infracción, y
 - vi. El perjuicio causado, si alguno.

Artículo 84.- Ejecución de los fallos.

FEDOFÚTBOL se compromete a:

- a) Acatar íntegramente las decisiones de las autoridades competentes de la FIFA que, conforme a sus Estatutos, sean firmes y no estén sujetas a recurso.
- b) Adoptar todas las precauciones necesarias para que su Miembros, jugadores, oficiales, intermediarios y agentes organizadores de partidos con licencia acaten estas decisiones



CAPÍTULO IX FINANZAS

Artículo 85.- Ejercicio financiero.

- a) El ejercicio financiero de la FEDOFÚTBOL será de un año calendario, comenzará el 1ro. de enero y terminará el 31 de diciembre.
- b) Los ingresos y los gastos de la FEDOFÚTBOL se gestionan de tal manera que estén equilibrados durante el ejercicio financiero. La responsabilidad principal de la FEDOFÚTBOL es garantizar su sostenibilidad financiera mediante la creación de un fondo patrimonial.
- c) Las operaciones de FEDOFÚTBOL se asentarán en registros contables que permitan la preparación de los estados financieros mensuales y anuales que reflejen la situación financiera, estados de actividades y de cambios en los activos netos no restringidos y de flujos de efectivo, y sus notas con un resumen de las principales políticas de contabilidad y otra información explicativa y se prepararán de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés). Además, se aplicarán con base en la jerarquía de aplicación de otras normas emitidas por instituciones emisoras de normas en cuanto a la presentación de los estados financieros de entidades sin fines de lucro.
- d) El secretario general es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros consolidados anuales de FEDOFÚTBOL y sus filiales al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y establecerá las medidas de control interno necesarias para permitir que dichos estados estén libres de errores materiales debido a fraude o error.

Artículo 86.- Ingresos.

Los ingresos de la FEDOFÚTBOL provienen en particular de:

- a) Las cuotas de sus Miembros.
- b) Ayuda financiera de FIFA.
- c) Ingresos generados por la comercialización de derechos (mercadeo, transmisiones, etc.).
- d) Multas impuestas por los órganos competentes.
- e) Otras subvenciones e ingresos en relación con los objetivos que persigue la FEDOFÚTBOL.
- f) Donaciones.
- g) Subvenciones del Ministerio de Deportes.
- h) Intereses o rendimientos de inversiones.
- i) Cualquier otro ingreso relacionado con el fútbol.



Artículo 87.- Gastos.

FEDOFÚTBOL asume:

- a) Los gastos previstos en el presupuesto.
- b) Los gastos aprobados por la asamblea y los gastos que el comité ejecutivo tiene derecho a efectuar dentro del ámbito de su competencia.
- c) Otros gastos con relación a los objetivos que la FEDOFÚTBOL persigue.

Artículo 88.- Auditoría Externa.

- a) Los auditores independientes serán nombrados por la Asamblea y deberán estar registrados en algunos de los siguientes organismos reguladores: Superintendencia de Bancos o Superintendencia de Valores y ser independiente de FEDOFÚTBOL de acuerdo con el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (Código de Ética del IESBA) junto con los requerimientos de ética emitidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPAD).
- b) Los auditores externos en la ejecución de la auditoría de los estados financieros deberán aplicar las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's) y otras normas emitidas por el International Auditing Assurance Board (IAASB).
- c) Presentarán su informe sobre los estados financieros a la Asamblea Ordinaria.
- d) Se nombrará a los auditores externos por un período de tres (3) años. Este período puede renovarse. Sin embargo, el socio responsable de la auditoría externa y su grupo de trabajo debe rotarse cada cinco (5) años. Una vez concluido el referido plazo deberá transcurrir un periodo de dos (2) años para que dichas personas puedan volver a realizar labores de auditoría.
- e) Prepararán una carta a la gerencia con recomendaciones para mejorar el control interno y los hallazgos encontrados que será dirigida al Comité Ejecutivo y que será discutida previamente con la Comisión de Auditoría Interna con los temas claves que surjan de la auditoría en particular fallas y debilidades materiales identificadas en el sistema de control interno de FEDOFÚTBOL en relación al proceso de reportes financieros.
- f) Los auditores externos no podrán prestar servicios complementarios que puedan comprometer su independencia, en el período del acuerdo o compromiso y el período cubierto por los estados financieros. Los servicios complementarios a que se hace referencia en este Artículo, a título enunciativo y no limitativo, son los siguientes:
 - i. Controles internos de contabilidad, sistemas de contabilidad y otros servicios relacionados con los registros contables o estados financieros de la entidad auditada.
 - ii. Diseño e implementación de sistemas de información financiera.
 - iii. Estimación o valoración.
 - iv. Servicios de tercerización de auditoría interna.
 - v. Asesoría en materia de riesgos.
 - vi. Consultoría sobre gobierno deportivo.
 - vii. Funciones administrativas o de recursos humanos.
 - viii. Corredor o asesor de inversiones.
 - ix. Servicios legales y de peritaje no relacionados con la auditoría.



- g) Como un subproducto de su trabajo, el auditor externo deberá realizar un procedimiento convenido para informar sobre el cumplimiento de los aportes recibidos de FIFA y cualquier otra organización donante que tenga condiciones que se deban cumplir en relación con la utilización de los fondos recibidos.

Artículo 89.- Cuota de los Miembros.

- a) A propuesta del Comité Ejecutivo, la Asamblea aprobará las cuotas anuales de los Miembros que durará un periodo de dos (2) años.
- b) Las cuotas podrán ser por clase de miembro.
- c) Los Miembros deberán pagar su cuota en o antes del treinta y uno (31) de Enero de cada año.
- d) El atraso por más de seis (6) meses en el pago de una cuota anual será objeto de una Medida Disciplinaria.
- e) La cuota anual de nuevos Miembros para el año en cuestión debe pagarse dentro de los primeros 30 días posteriores a la conclusión de la Asamblea en la que fueron admitidos.
- f) FEDOFÚTBOL podrá deducir un monto de la cuenta de un Miembro para saldar las cuentas de este último.

Artículo 90.- Tasas.

El Comité Ejecutivo podrá establecer el pago de una tasa por partido a sus Miembros.



CAPÍTULO X

COMPETICIONES, DERECHOS EN COMPETICIONES Y ACTOS

Artículo 91.- Competiciones.

- a) La FEDOFÚTBOL organiza y coordina competiciones femeninas y masculinas oficiales en su territorio.
- b) El Comité Ejecutivo puede delegar a las asociaciones, ligas o clubes subordinados a la FEDOFÚTBOL la competencia para organizar competiciones. Las competiciones organizadas por las ligas, asociaciones o Miembros no interferirán con las competiciones organizadas o en las que participe FEDOFÚTBOL. Las competiciones organizadas por FEDOFÚTBOL, gozan de prioridad.
- c) El Comité Ejecutivo puede promulgar un reglamento específico a tal efecto.

Artículo 92.- Licencia de clubes.

El Comité Ejecutivo de la FEDOFÚTBOL establecerá un reglamento sobre el sistema de licencias de clubes que prevea los requisitos mínimos sobre la participación de los clubes en las competiciones de la FEDOFÚTBOL, de conformidad con los requisitos de la FIFA y Concacaf.

Artículo 93.- Derechos.

- a) FEDOFÚTBOL es la propietaria de todos los derechos que emanan de las competiciones y otros actos que se realizan en su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, el tiempo, el lugar y los aspectos técnicos y legales. Estos derechos comprenden, entre otros, toda clase de derechos de orden financiero, grabaciones audiovisuales y de radio, derechos de reproducción y transmisión, derechos de multimedia, derechos mercadotécnicos y promocionales y derechos incorpóreos, como emblemas y derechos que emanen del derecho de propiedad intelectual.
- b) El Comité Ejecutivo decidirá cómo y en qué medida se utilizarán estos derechos y elaborará una reglamentación especial a tal efecto. El Comité Ejecutivo decidirá por sí solo si ejerce exclusivamente estos derechos, o si lo hace juntamente con terceros o a través de terceros.

Artículo 94.- Autorización de imágenes, datos y sonidos de los partidos.

FEDOFÚTBOL tiene la responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de partidos de fútbol y actos bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, lugar y aspectos técnicos legales.



CAPÍTULO XI

PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES

Artículo 95.- Partidos y competiciones internacionales.

- a) La competencia para organizar partidos y competiciones internacionales entre selecciones nacionales y entre equipos de ligas, clubes y/o combinados es exclusiva de la FIFA, las Confederaciones y las asociaciones miembro involucradas. De conformidad con el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, no se podrán disputar partidos o competiciones sin la autorización previa de la FIFA, las Confederaciones y las asociaciones miembro involucradas.
- b) FEDOFÚTBOL se obliga a cumplir con el calendario internacional de partidos establecido por la FIFA.

Artículo 96.- Relaciones deportivas: Autorización y avales

- a) FEDOFÚTBOL, sus Miembros (y sus clubes), Afiliados y Jugadores, Oficiales, agentes de partidos e intermediarios, no disputarán partidos o establecerán relaciones deportivas con asociaciones que no sean asociaciones miembros de la FIFA o con asociaciones miembro provisionales de una Confederación sin la aprobación previa de la FIFA y las Confederaciones involucradas.
- b) Los Clubes, las Ligas o cualquier otra agrupación de equipos afiliados a FEDOFÚTBOL solo podrán afiliarse a otra asociación miembro de la FIFA con la autorización de la FEDOFÚTBOL, la de la otra asociación miembro, la de las respectivas Confederaciones y la de la FIFA.
- c) Los Clubes, las Ligas o cualquier otra agrupación de equipos de FEDOFÚTBOL no podrán participar en competiciones disputadas en el territorio de otra asociación miembro sin la autorización de la FEDOFÚTBOL, la de la otra asociación miembro, la de las respectivas Confederaciones y la de la FIFA y solo en los casos previstos en el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA.



CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 97.- Disolución.

La asociación podrá disolverse cuando se reúna por lo menos una de las siguientes condiciones:

- a) Haber llegado al término previsto para su duración o producido una de las causas previstas a tal fin en estos Estatutos.
- b) Voluntad expresa de las tres cuartas partes (3/4) de los Miembros activos.
- c) Decreto del Poder Ejecutivo a petición de la Ministerio de Justicia, al haber comprobado la misma la dedicación a fines no lícitos.
- d) Pérdida definitiva de su personalidad jurídica y de todos los atributos jurídicos por el transcurso del plazo de un (1) año, desde que fueron suspendidas, sin haber cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 5 de la Ley 122-05 sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro de la República Dominicana.
- e) Por sentencia judicial definitiva.
- f) Otras causas establecidas a tal fin en las leyes.

Artículo 98.- Depósitos de los documentos de la Disolución.

Los documentos relativos a la disolución deberán ser depositados por ante la Procuraduría General de la Republica o la Procuraduría General de la Corte de Apelación para su verificación y autorización, a los fines de proceder a la realización de las mismas medidas de publicidad realizadas para la incorporación de la asociación. Liquidación de la asociación. La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, y hasta su conclusión la entidad conservará su personalidad jurídica.

Artículo 99.- Liquidadores.

En el acuerdo de disolución se designará a una o más personas para que procedan a la liquidación del patrimonio de la asociación. Si no se designaren, actuarán de liquidadores los miembros del Comité Ejecutivo en el momento de la disolución, salvo que los Estatutos establezcan expresamente otra disposición. En el supuesto de que la disolución venga dispuesta por sentencia judicial o decisión del Poder Ejecutivo, en la misma se deberá indicar los nombres de los liquidadores o la forma en que se habrá de proceder a su designación por el Procurador General de la Republica.

Artículo 100.- Atribuciones de los liquidadores.

Son facultades de los liquidadores de la asociación:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos pendientes, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- d) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación, a los fines previstos por los Estatutos y la ley.



- e) Solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro de Incorporación y otros en los que conste la asociación.

Artículo 101.- Insolvencia de FEDOFÚTBOL.

El Comité Ejecutivo o si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el procedimiento general previsto por las leyes para tales situaciones.

Artículo 102.- Destino del patrimonio.

- a) Después de aprobada la disolución por la Asamblea General Extraordinaria correspondiente, si existen bienes por liquidar, su liquidación deberá decidirse mediante Asamblea General Extraordinaria convocada con tal objeto, y su decisión deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros activos de la asociación, indicando a cuál asociación sin fines de lucro de igual misión y objetivos se donará el activo resultante, después de cumplir con las deudas y los compromisos nacionales o internacionales.
- b) De no producirse tal acuerdo, el Estado dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la asociación disuelta y liquidada y celebrará un concurso público entre las asociaciones sin fines de lucro de la misma naturaleza, para adjudicar los bienes de la asociación. El concurso será realizado por la Administración General de Bienes Nacionales y no se podrá resolver la situación antes de transcurridos veinte (20) días desde la publicación del anuncio de su convocatoria. Para la adjudicación de los bienes entre las asociaciones que se hayan interesado en participar, se tendrá en cuenta la similitud de los objetivos, programas y proyectos que realizan y el ámbito territorial de las mismas, en comparación con los de la asociación que ha sido disuelta y liquidada.

Artículo 103.- Estado de liquidación.

Cuando la asociación se encuentre en estado de liquidación, el liquidador presidirá la Asamblea General Extraordinaria, la cual se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes.



CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 104.- Casos no previstos y de fuerza mayor.

El Comité Ejecutivo tendrá la potestad de decidir sobre casos de fuerza mayor y sobre todas aquellas cuestiones que no se especifiquen en estos Estatutos. Las decisiones deberán tomarse de manera justa y legal, tomando en consideración la regulación pertinente de la FIFA y Concacaf.

Artículo 105.- Disposición Transitoria.

- a) En caso de que se constituya una Liga Dominicana de Fútbol Femenino, esta será admitida automáticamente como Miembro de la FEDOFÚTBOL, una vez acreditada su constitución conforme a las regulaciones aplicables y cuente con una primera división con por lo menos diez (10) clubes, y tendrá derecho a designar un (1) Delegado ante la Asamblea, quien tendrá derecho a tres (3) votos.
- b) En caso de que se constituya una Liga Dominicana de Fútbol Sala, esta será admitida automáticamente como Miembro de la FEDOFÚTBOL, una vez acreditada su constitución conforme a las regulaciones aplicables y cuente con una primera división con por lo menos diez (10) clubes, y tendrá derecho a designar un (1) Delegado ante la Asamblea, quien tendrá derecho a tres (3) votos
- c) Los miembros tienen un (1) año para adecuar sus estatutos con las disposiciones aquí establecidas.
- d) Los nuevos miembros para su admisión deberán tener sus estatutos adecuados a las disposiciones.
- e) Las modificaciones relativas a la composición y a los requisitos de elegibilidad del Comité Ejecutivo serán aplicables a partir de la siguiente elección.

Artículo 106.- Entrada en vigor.

Estos Estatutos han sido aprobados por la Asamblea celebrada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026) y entran en vigor al día siguiente de su aprobación.

En Santo Domingo, 25 de abril de 2026

Presidente
José Francisco Deschamps Cabral

Secretaria General
Yelena G. Hazim Figuereo



ANEXO I

El logo de FEDOFÚTBOL será el siguiente:





ANEXO II

Cuestionario para los exámenes de integridad

Parte 1: DISPOSICIONES GENERALES

1. Los exámenes de integridad a los que estarán sujetos los candidatos y/o titulares de un cargo en la FESFUT (en adelante, los «candidatos» o «titulares») deberán ser realizados por el órgano competente para tal efecto, de conformidad con las disposiciones de los presentes Estatutos, así como de este anexo.
2. Los candidatos o titulares sujetos a los exámenes de integridad tendrán la obligación de someterse a un proceso que comprende un análisis y una declaración voluntaria, tal como se describe en las partes 2 y 3 del presente anexo. Antes del análisis, los candidatos o titulares deberán dar su consentimiento por escrito a someterse a tal proceso relleno el formulario que le entregue el órgano que realice el examen. En caso de que los candidatos o titulares no otorguen su consentimiento por escrito, se considerará que el candidato no ha superado el examen de integridad.
3. Los candidatos o titulares sujetos a los exámenes de integridad deberán actuar en todo momento de buena fe y tendrán la obligación de cooperar para esclarecer los hechos pertinentes en un plazo razonable. En caso de que un candidato o titular no coopere con el órgano que realiza el examen, se considerará que el candidato o titular no ha superado el examen de integridad.
4. Se considerará que un candidato o titular no ha superado el examen de integridad en caso de que:
 - a) haya sido condenado por la vía penal o sancionado por la disciplinaria por un tribunal estatal, en especial si la infracción en cuestión fue sustancial y no fue resultado de una infracción menor o por conducta improcedente de naturaleza procesal; o
 - b) haya sido hallado culpable y/o sentenciado por la Comisión de Ética de la FIFA o cualquier otro órgano deportivo y se le haya impuesto una sanción que ponga en entredicho su capacidad de ejercer el puesto en cuestión.
5. De conformidad con las disposiciones relativas a las declaraciones voluntarias y al envío de información o datos relacionados con los exámenes de integridad según el presente anexo, el órgano encargado de dichos exámenes deberá tratar con absoluta confidencialidad toda información y datos pertinentes que reciba.

Parte 2: PROCESO DE ANÁLISIS

1. Al inicio del análisis, se comprobará la identidad del candidato o titular («comprobación de identidad»). Para ello, este presentará una copia de su pasaporte en vigor al órgano responsable del examen de elegibilidad. Esta comprobación consistirá en verificar y extraer los siguientes datos:
 - a) nombre y apellidos;
 - b) domicilio;
 - c) fecha y lugar de nacimiento;
 - d) nacionalidad/nacionalidades.



2. El candidato o titular deberá completar el cuestionario que figura en la parte 3.

3. El órgano responsable de la realización del examen de integridad podrá llevar a cabo una investigación de forma independiente a fin de obtener información relevante sobre un candidato determinado, como información sobre intermediarios y partes vinculadas, mandatos, posibles conflictos de intereses y participaciones significativas, así como procedimientos o investigaciones civiles y penales.

Parte 3: CUESTIONARIO

Nombre(s):	
Apellido(s):	
Domicilio:	
Fecha y lugar de nacimiento:	
Nacionalidad/nacionalidades:	
Profesión:	

1. ¿Ha sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso grave o por violación de las normas de conducta estipuladas en la Parte II, Sección 5 del Código de Ética de la FIFA?

No Sí

En caso afirmativo, sírvase especificar:

2. ¿Algún organismo rector del deporte le ha impuesto alguna sanción de carácter disciplinario o similar, o ha tomado medidas en su contra por acciones que se hayan considerado violaciones de las normas de conducta estipuladas en la Parte II, Sección 5 del Código de Ética de la FIFA?

No Sí

En caso afirmativo, sírvase especificar:

3. ¿Es usted objeto de investigaciones o procedimientos civiles, penales o disciplinarios pendientes?

No Sí

En caso afirmativo, sírvase especificar:



4. Soy plenamente consciente de que estoy sujeto a las disposiciones del Código Disciplinario y Código de Ética de la FESFUT y a aquellas de los Estatutos y otra reglamentación de la FESFUT que aborda cuestiones de integridad y cumplo íntegramente con estas disposiciones.
5. En la actualidad, ocupo los siguientes cargos en el fútbol:
6. Los siguientes hechos y circunstancias pueden dar lugar a posibles conflictos de intereses que afectan a mi persona (v. específicamente el art. 24, apdo. 4 de estos Estatutos):
7. Observaciones que puedan ser pertinentes para este examen de integridad:
8. Soy plenamente consciente y estoy de acuerdo en que este cuestionario se ponga a disposición de los integrantes del órgano competente de la FESFUT.
9. Confirmando que soy plenamente consciente de que debo notificar al órgano que realiza exámenes de integridad los hechos y las circunstancias pertinentes que puedan surgir después del examen.
10. Confirmando que soy plenamente consciente de que tengo la obligación de cooperar en el esclarecimiento de hechos pertinentes relacionados con el examen de integridad del que soy objeto. En concreto, cumpliré con las peticiones de documentación, información u otro material de cualquier naturaleza que esté en mi posesión. Asimismo, cumpliré con la recopilación y entrega de documentación, información u otro material de cualquier naturaleza que no esté en mi posesión pero que esté legítimamente a mi alcance.
11. Confirmando que soy plenamente consciente de que el órgano que realiza a cabo el examen de integridad podrá solicitar información sobre posibles sanciones (preguntas 1 y 2 precedentes) directamente a la confederación correspondiente o a otras instituciones como el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) o el Comité Olímpico Internacional, ambas con sede en Lausana, Suiza. A este respecto, eximo mediante este documento a tales instituciones de toda obligación de confidencialidad respecto a la información en cuestión.
12. Confirmando que soy plenamente consciente de que el órgano que lleva a cabo el examen de integridad podrá recabar otra información sobre mi persona conforme a la parte 2, apdo. 3 del presente anexo.

(Lugar y fecha)

(Firma)